



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y en especial lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículos 342, 345 y 346 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019,

CONSIDERANDO

- a) Que el Artículo 287 de la Constitución Política señala que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.”*
- b) Conforme con ello, el artículo 313 de la Carta Política, numeral 4ª estableció que le compete a los Concejos Municipales *“votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*. Por ello en tiempos de paz, solamente los Concejos distritales y municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción. Los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución.
- c) Al respecto la Ley 383 de 1997 dispuso que los municipios y distritos, *“para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.”*
- d) Que los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los concejos distritales y municipales:
*“6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
(...)
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.”*
- e) Que el articulado constitucional sienta las bases del principio de autonomía tributaria mediante el cual las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, facultándolas para decretar los tributos y los gastos locales.
- f) Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación a partir del 01 de enero de 2020, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que opten por este régimen.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

- g) Que mediante Acuerdo Municipal 044 del 22 de Diciembre de 2008, se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, lo cual evidencia un rezago frente a las disposiciones legales que se han expedido con posterioridad al año 2008, tales como el Impuesto de Industria y Comercio, la regulación en materia de sujetos pasivos de los tributos territoriales de la Ley 1430 de 2010 sus modificaciones a través la Ley 1607 de 2012 y la Ley 2010 de 2019, las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio de la Ley 1819 de 2016 y el Régimen Simple de Tributación de la Ley 2010 de 2019.
- h) Que para el Municipio de Bucaramanga las disposiciones contenidas en el presente acuerdo constituyen herramientas fiscales convenientes para ser aplicadas respecto de los tributos municipales y ofrecer mejores servicios tributarios a sus contribuyentes en los términos y condiciones señalados en la norma. En ese sentido, el presente proyecto de Acuerdo recibió conceptos favorables del Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS No. 19 realizado el pasado 09 de octubre de 2020.

ACUERDA

CAPÍTULO I

ACTUALIZACIÓN REGIMEN SUSTANCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 1. Autorización legal. El Impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores a la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, Ley 1430 de 2010, la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019.

Artículo 2. Hecho generador. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Parágrafo Primero. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo Segundo. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción haya transformación de los mismos, estará gravada la actividad como actividad industrial.

Artículo 3. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto, independientemente si la actividad gravada la realizan a través de figuras contractuales tales como las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley 1430 de 2010. Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio derivado de las actividades desarrolladas por el patrimonio autónomo, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del régimen ordinario del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 4. Período gravable. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es anual.

Artículo 5. Base gravable del impuesto de industria y comercio. La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Parágrafo primero. Las reglas previstas en el Artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 6. Tratamiento especial para el sector financiero. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito, que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

Artículo 7. Base gravable especial para el sector financiero. La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

1. Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Cambios: posición y certificado de cambio.
- b. Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
- c. Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d. Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e. Ingresos varios (No se incluyen mientras se encuentre vigente la exclusión hecha por el Decreto 1333 de 1986).
- f. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

3. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Ingresos varios



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

4. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- b) Servicios de aduanas
- c) Servicios varios
- d) Intereses recibidos
- e) Comisiones recibidas
- f) Ingresos varios

5. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Dividendos
- d) Otros rendimientos financieros

6. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

7. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de créditos concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

Parágrafo Primero: Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el Municipio de Bucaramanga, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio pagarán por cada unidad comercial adicional la suma de cuatro unidades de Valor Tributario (4 UVT) anuales.

Parágrafo Segundo: Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

Artículo 8. Bases gravables especiales del impuesto de industria y comercio.

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 383 de 1997 para efectos del impuesto de industria y comercio, los derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

- b) Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.
- c) En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política y el Artículo 111 de la Ley 788 de 2002.
- d) Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la respectiva tarifa en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

Para efectos de lo previsto en este literal, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

- e) En la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

- f) Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

- g) La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura está sujeta al impuesto de Industria y Comercio teniendo como hecho generador la actividad del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.
- h) La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

Parágrafo primero. Seguirán vigentes las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio, entendiéndose que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo período gravable.

Artículo 9. Normas especiales para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. El impuesto de industria y comercio a cargo de las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el promedio mensual facturado. En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En la generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7o. de la Ley 56 de 1981.
- b) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación eléctrica y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Municipio.
- c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.
- d) La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

Parágrafo Primero: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

Artículo 10. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes a los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

Artículo 11. Reglas especiales sobre la territorialidad del impuesto para industriales. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

El Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales se liquidará sobre la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos provenientes de la comercialización y de la producción, entendiéndose por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

Artículo 12. Reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para actividades comerciales. De conformidad con lo establecido en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad comercial se causa:

- a) Se entenderá realizada en el Municipio de Bucaramanga cuando la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en la jurisdicción municipal.
- b) Si la actividad se realiza sin establecimiento de comercio y/o puntos de venta, se entenderá realizada en el Municipio de Bucaramanga cuando sea dentro de esta jurisdicción en donde se perfecciona la venta. Es decir, donde se convierten el precio y la cosa vendida;
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio de Bucaramanga cuando sea esta la jurisdicción en donde se realiza el despacho de la mercancía;
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el Municipio de Bucaramanga cuando sea esta la jurisdicción en donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

Artículo 13. Actividades de servicio. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Artículo 14. Reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio para actividades de servicios. En la actividad de servicios el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de Bucaramanga por ser la jurisdicción en la que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- b) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o Municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del (1) de enero de 2018.
- c) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa en el Municipio de Bucaramanga cuando sea este el lugar de realización de la actividad y se liquidará el impuesto, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

Artículo 15. Reglas especiales sobre la territorialidad para el sector financiero. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Bucaramanga, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Bucaramanga.

Artículo 16. Tarifas del impuesto de industria y comercio. Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica para contribuyentes que no integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple son las siguientes:

	Actividad	Código	Tarifa
Industriales	Fabricación o transformación de productos alimenticios	101	4
	Industria de la bebida	102	7
	Industria del cuero	103	5
	Fábrica de calzado; Industria de la confección	104	3
	Industria de la madera, Fabricación de muebles y accesorios de madera	105	7
	Imprentas editoriales e industrias conexas	106	4.8
	Fabricación de productos químicos	107	6
	Fabricación de productos de caucho	108	5.4
	Fabricación de productos de plástico	109	7
	Extracción y transformación de productos derivados del petróleo	110	7
	Materiales de la construcción, Fabricación de productos metálicos, excepto-maquinaria y equipo industrial, Construcción de equipos aparatos y accesorios eléctricos, Construcción de maquinaria y aparatos metálicos no eléctricos	111	5.4
	Otras actividades industriales no clasificadas	112	7
	Maquinaria, equipos, accesorios y partes para agricultura y ganadería	201	4.8
	Productos textiles excepto confecciones	202	4.8
Comerciales	Almacenes de departamento y seccionales	203	10
	Tienda, productos alimenticios, graneros y supermercados, Ferretería y artículos eléctricos, Droguerías y farmacias	204	5.4
	Venta de prendas de vestir y calzado	205	4.2
	Aparatos y equipos para medicina y odontología	206	7.2
	Materiales de construcción y madera	207	4.8
	Vehículos, automóviles, motocicletas partes y accesorios	208	4.8
	Venta de combustibles y lubricantes	209	6
	Cigarrería rancho y licores	210	9.6
	Expendio de libros y textos escolares	211	4.2
	Distribuidor mayorista de combustible	212	6
	Venta de muebles y accesorios para hogar y oficina; Joyería y piedras preciosas	213	9.6
	Venta automotores nuevos	214	6
	Mercancías en general y otras actividades no clasificadas.	215	10
	Servicios	Empresas temporales de empleo, Cooperativas de trabajo asociado	301
Restaurantes, cafés, bares y otros		302	10
Educación privada		303	7.2
Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento		304	6



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

	Servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos	305	5
	Servicios relacionados con el transporte	306	6
	Urbanizadores y contratistas de la construcción	307	4.8
	Compraventa y administración de bienes inmuebles	308	7.2
	Servicio de consultoría profesional, Interventoría y afines	309	3
	Servicios de publicidad	310	7.2
	Servicios público domiciliario de acueducto; Servicio público domiciliario de alcantarillado; Servicio público de aseo; Servicio público domiciliario de energía eléctrica; Servicio público domiciliario de gas combustible; Servicio público domiciliario de telefonía pública, básica conmutada, larga distancia nacional e internacional y servicios de telefonía móvil	311	7.2
	Aparcaderos	312	9.6
	Clínicas o establecimientos para la salud	313	8.4
	Clubes sociales	314	8.4
	Salas de cine alquiler de películas audio y video, Taller de radio y televisión	315	6.6
	Taller de reparación automotriz mecánica y eléctrica	316	7.2
	Lavandería y servicios afines	317	7.2
	Salón de belleza y peluquería	318	7.2
	Servicios funerarios	319	9
	Otros servicios no clasificados	320	10
Financieras	Actividades financieras	400	5

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda Municipal, conforme a la categorización tarifaria autorizada por el Concejo Municipal, adaptará para efectos de control en las declaraciones tributarias los códigos CIIU de clasificación internacional de actividades económicas que estén vigentes.

Artículo 17. Progresividad en la tarifa del impuesto de industria y comercio. Para las personas naturales y/o jurídicas que se formalicen en el municipio de Bucaramanga que no integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple. Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022 realicen la inscripción en el Registro de Información Tributaria del municipio de Bucaramanga para el ejercicio de las actividades enlistadas en el presente inciso, podrán optar por las tarifas progresivas en el impuesto de industria y comercio de manera gradual, conforme se señala a continuación:

Actividad	Código CIIU:REV.4	Tarifa actual	Porcentaje de disminución en la tarifa primer año	Porcentaje de disminución en la tarifa segundo año
Salas de cine alquiler de películas audio y video	5911	6,6	50%	30%
Taller de radio y televisión	6010	6,6	50%	30%
Lavandería y servicios afines	9601	7,2	50%	30%
Cooperativas de trabajo asociado	7830	3	50%	30%
Clubes sociales	9008	8,4	50%	30%
Salón de belleza y peluquería	9602	7,2	50%	30%

PROYECTO DE ACUERDO No **054** DE OCTUBRE 27 DE 2020



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Empresas temporales de empleo	7820	3	50%	30%
Servicios de publicidad	7310	7,2	50%	30%
Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	5510	6	50%	30%
Restaurantes, cafés, bares y otros	5611	10	50%	30%
Edición de programas de informática (software)	5820	10	50%	30%
Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6201	10	50%	30%
Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6202	3	50%	30%
Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	6209	10	50%	30%
Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6311	10	50%	30%
Portales web	6312	10	50%	30%
Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6399	10	50%	30%
Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7210	10	50%	30%
Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	7220	10	50%	30%
Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	7740	10	50%	30%
Servicios profesionales y personales prestados por las personas naturales		3	50%	30%

Para los contribuyentes que se encuentran registrados en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga y que durante los años gravables de 2020 y 2021 desarrollaron las actividades que se relacionan a continuación, podrán optar por las tarifas progresivas en el impuesto de industria y comercio de manera gradual, conforme se señala a continuación:

Actividad	Código CIU.REV 4	Tarifa actual	Porcentaje de disminución en la tarifa año gravable 2020	Porcentaje de disminución en la tarifa año gravable 2021
Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	5510	6	50%	30%
Restaurantes, cafés, bares y otros	5611	10	50%	30%
Salón de belleza y peluquería	9602	7,2	50%	30%

Para el año gravable 2023 y siguientes, el impuesto de Industria y Comercio se liquidará con la tarifa vigente.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Parágrafo primero. Los contribuyentes que se inscriba en el Registro de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga podrán acceder al beneficio del régimen preferencial y del régimen simple si optan por esos sistemas de pago.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que tengan vallas, avisos, tableros y emblemas en vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público, deberán pagar el impuesto Complementario de Avisos y Tableros.

Parágrafo tercero. Cuando un mismo contribuyente realice actividades diferentes a las descritas en el presente artículo, aplicará la tarifa con porcentaje reducido sobre los ingresos que perciba por dicha actividad y queda obligado a liquidar el impuesto aplicando el régimen tarifario general por las otras actividades según corresponda.

Artículo 18. Tarifas por varias actividades. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

CAPÍTULO II IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 19. Autorización legal. El impuesto de avisos y tableros, es autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complementario del impuesto de industria y comercio.

Artículo 20. Hecho generador. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

Artículo 21. Sujeto activo. El Municipio de Bucaramanga es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 22. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

Artículo 23. Base gravable y tarifa. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio a la cual se aplicará una tarifa fija del 15%.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

CAPÍTULO III SOBRETASA BOMBERIL

Artículo 24. Autorización legal. La sobretasa que trata este capítulo se regirá por el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012

Artículo 25. Hecho generador. Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio.

Artículo 26. Sujeto activo. El Municipio de Bucaramanga es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Parágrafo. El recaudo de esta sobretasa será destinado para financiar la Actividad Bomberil.

Artículo 27. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio.

Artículo 28. Base gravable. Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el impuesto de industria y comercio liquidado.

Artículo 29. Causación. La sobretasa se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.

Artículo 30. Tarifa. La tarifa será del diez por ciento (10%) del valor del impuesto de industria y comercio.

Artículo 31. Liquidación de la Sobretasa Bomberil. La sobretasa bomberil será liquidada por el contribuyente del impuesto de industria y comercio en las liquidaciones privadas presentadas por el correspondiente periodo o liquidaciones oficiales y sobre la misma no operan las exenciones de que sea objeto el impuesto de industria y comercio.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

Artículo 32. Autorización legal. El Régimen Simple de Tributación a que hace referencia este capítulo está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020 y la normas que lo modifiquen.

Artículo 33. Adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). Adóptese en el municipio de Bucaramanga el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos pueden optar por el Régimen SIMPLE.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el Régimen SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

Artículo 34. Elementos esenciales. Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Acuerdo, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Bucaramanga, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

Artículo 35. Autonomía respecto del impuesto de industria y comercio consolidado. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

Artículo 36. Efectos de las declaraciones de industria y comercio presentadas por contribuyentes del simple. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Bucaramanga por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

Artículo 37. Pago del impuesto de industria y comercio consolidado. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

Parágrafo. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

Artículo 38. Aplicación de pagos realizados por los contribuyentes excluidos del simple. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio correspondiente al respectivo periodo gravable.

Artículo 39. No afectación del componente del impuesto de industria y comercio. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

Artículo 40. Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidada. En el municipio de Bucaramanga la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolida, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), será la siguiente:

	Numeral actividades Artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada
1	"Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería":	COMERCIAL	12.5
		SERVICIOS	12.5
2	"Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:"	COMERCIAL	12.5
		SERVICIOS	12.5
		INDUSTRIAL	8.75
3	"Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios profesionales liberales":	SERVICIOS	12.5
		INDUSTRIAL	8.75
4	"Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte":	SERVICIOS	12.5

CAPITULO V

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E INCENTIVOS PARA LA REACTIVACIÓN

Artículo 41. Impuesto a contribuyentes del régimen preferencial de industria y comercio. Tributarán como contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que no sea distribuidor.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 300 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 300 UVT.
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 300 UVT.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración tributaria municipal los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del régimen preferencial no tendrán que presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a los pagos periódicos realizados bimestralmente en cuantía de 2 UVT a título del impuesto causado en el año anterior.

Parágrafo segundo. Para efectos de identificar quienes pertenecen al régimen preferencial se podrán presumir los ingresos de los contribuyentes con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente y en general por los estudios realizados que para el efecto realice la Secretaría de Hacienda.

Artículo 42. Impuesto a contribuyentes del régimen común de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil. Son contribuyentes del régimen común en el municipio de Bucaramanga aquellos que no cumplan los requisitos para pertenecer al régimen preferencial y que en el año anterior sus ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 80.000 UVT, así como aquellos que mediante resolución determine la Secretaría de Hacienda Municipal. Los contribuyentes del Régimen Común presentarán declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, y su impuesto será pagado anualmente y a éste se imputarán las retenciones y autoretenciones practicadas y declaradas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 43. Administración de los grandes contribuyentes. Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos municipales, la Secretaría de Hacienda municipal mediante resolución, podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios impuestos que administra. A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Artículo 44. Sistema de retención y autoretención en la fuente del impuesto de industria y comercio. El sistema de retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del mismo impuesto por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Bucaramanga y las generales del sistema de retención aplicable al Impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de los agentes retenedores del impuesto.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y los que pertenecen al régimen común practicarán retenciones y autoretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar en los periodos y fechas que determine la Secretaría de Hacienda municipal mediante Resolución.

Parágrafo: No será obligatoria la presentación de la declaración de retención y autoretención en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

Parágrafo transitorio. Los agentes de retención que no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros en los meses que no realizaron pagos sujetos a retención, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de este acuerdo sin liquidar sanción por extemporaneidad.

Artículo 45. Agentes de retención. Son agentes de retención o de percepción permanente, las siguientes entidades y personas:

- a) Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga, el Área metropolitana de Bucaramanga, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- b) Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por la clasificación que en el mismo sentido adopte o llegará a adoptar el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal.
- c) Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, en las condiciones y periodos que se establezcan a través de Decreto reglamentario.
- d) Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 1. Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 2. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

3. El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste
 4. El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
- e) Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio, que sean responsables del IVA, en todas sus operaciones.
- f) Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
- g) Los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en el Municipio de Bucaramanga por operaciones gravadas.
- h) Los que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución designe como Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo primero: Los contribuyentes del régimen preferencial no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

Parágrafo segundo: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título de industria y comercio

Artículo 46. Responsabilidad por la retención. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 47. Causación de la retención. Tanto para el sujeto de retención, como para el agente retenedor, la retención en el impuesto de industria y comercio se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Artículo 48. Base de la retención. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

Parágrafo. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial o tienen condición de exención o no sujeción, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades o la porción gravada, para lo cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar la retención.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Artículo 49. Tarifa. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

Artículo 50. Tratamiento de los impuestos retenidos. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, a quienes se les haya practicado retención en la fuente, o hayan practicado autoretenición, deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período en que se causó la retención.

Para los contribuyentes del Régimen preferencial que hayan efectuado la totalidad del pago preferencial durante el año, este pago junto con las retenciones constituye el pago del impuesto y no tendrán la obligación de presentar declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y sobretasa bomberil.

En el caso de los contribuyentes del Régimen preferencial que opten por presentar declaración, el monto de los impuestos retenidos y el pago preferencial, se tomará como un abono al Impuesto de Industria y Comercio del período.

Parágrafo. Los contribuyentes del régimen común y los grandes contribuyentes presentaran las declaraciones de retención y autoretenición en los lugares y plazos que señale la Secretaria de Hacienda Municipal.

CAPITULO VII

SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 51. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2021 serán las siguientes:

PREDIOS URBANOS

Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa por estrato (por mil)					
	Mayor (>)	Hasta (<=)	1	2	3	4	5	6
Habitacional urbano	0	68	1.5	3.5	4.6	6.1	8.9	9.1
	68	104	1.5	3.5	4.6	6.6	9.3	9.4
	104	135	1.5	3.5	4.6	7.2	9.3	9.4
	135	321	5	5	5	7.2	9.4	9.4
	321	526	6	6	6.5	8	9.8	9.8
	526		7	7	8	9	10	10



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Comercial, Cultural, Recreacional, Salubridad, Educativo, Religioso, Servicios Especiales, Institucional	0	68	6.5
	68	104	7.2
	104	135	8.0
	135	272	8.8
	272	321	9.7
	321	526	10.6
	526		11.5
Industrial, Agroindustrial, Minero, Forestal	0	135	5.8
	135	272	7.0
	272	526	7.6
	526		8.3

Urbanizable no urbanizado y urbanizado no construido

Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Lote urbanizable no urbanizado y lote urbanizado no construido	Todos los rangos de avalúos		33.0

No urbanizables y de reserva rural y urbano

Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
No urbanizable y de reserva rural y urbano	Todos los rangos de avalúos		5.0

PREDIOS RURALES

Agropecuario, Agrícola y Pecuario

Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Agropecuario, Agrícola y Pecuario	0	135	1.5
	135		5.5

Habitacional rural

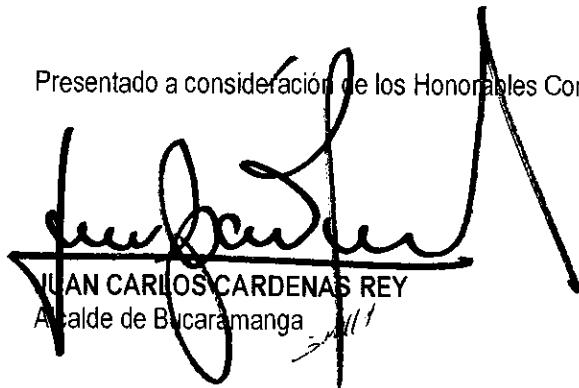
Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa por estrato (por mil)					
	Mayor (>)	Hasta (<=)	1	2	3	4	5	6
Habitacional rural	0	135	1.5	1.5	1.5	5.0		
	135		5.0			7.2	9.3	9.4



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”


Artículo 52. Vigencia. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias específicamente los artículos 25, 44, 45, 46, 48, 49, 52, 53, 57, 58, 61, 63, 64, el literal i. y el párrafo primero del artículo 67, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 78, 82, 83, párrafo segundo del artículo 86, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, párrafo del artículo 294 del Acuerdo 44 de 2008.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos técnicos, presupuestales y tributarios:



Nayarín Saharaj Rojas Téllez
Secretaria de Hacienda

Lina María Manrique Duarte
Sub Secretaria de Hacienda

Revisó aspectos jurídicos:

Ileana María Boada Harker
Secretaria Jurídica

Revisó: *Epimio A. Heredia S*



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto de Acuerdo

Según el Banco Mundial (2020), las condiciones en América Latina y el Caribe han empeorado drásticamente a medida que toda la región se ha visto afectada por la pandemia de COVID-19. Los brotes en la región se han propagado con rapidez, y el impacto económico provocado por el cierre de los negocios y las restricciones para circular ha sido abrupto y grave.

Las perspectivas económicas son inciertas no obstante se ha intentado predecir el comportamiento de los principales tributos de los municipios para el año 2021, concluyendo que la caída en el recaudo estará bordeando un 25% del total capturado durante 2019.

La laceración que han sufrido en el desarrollo cotidiano las actividades productivas por las constantes medidas de cierre ha generado impactos en la economía local, lo que implica que el municipio, además de las medidas adoptadas para atender la pandemia, identifique otros caminos que promuevan la reactivación e incentive la reapertura de la economía con el fin de intentar tomar nuevamente el curso de crecimiento que se traía antes de la emergencia.

De manera preliminar los estados se encuentran indagando sobre la adopción de medidas que restauren la sostenibilidad fiscal de mediano plazo, incluidas aquellas dirigidas a fortalecer los marcos fiscales, aumentar la movilización de los ingresos internos y la eficiencia del gasto. Por su parte la respuesta de política monetaria ha incluido el suministro de liquidez, la flexibilización de los requisitos de reserva para los bancos, reducciones en las tasas de interés, la intervención en el mercado cambiario y programas de compras de activos, incluso muchos países han anunciado paquetes de estímulo fiscal que incluyen asistencia social, apoyo para pequeñas empresas, fondos adicionales para el sector de la salud, la postergación de los vencimientos de impuestos y la suspensión de pagos de préstamos y servicios públicos¹.

En respuesta a la emergencia el municipio de Bucaramanga le ha dado prioridad a la contención del contagio al tiempo que se fortalecen los sistemas sanitarios y se mitiga el impacto social. En el aspecto tributario para el año 2020, se han tomado las medidas de aplazamiento del calendario tributario y se adoptaron las medidas del Decreto Legislativo 678 de 2020 en cuanto a la recuperación de cartera. Todo esto con el fin de conjurar los efectos negativos provocados por la crisis del coronavirus y permitirles a los contribuyentes la posibilidad de contar con flujo de caja que le permita cumplir con sus obligaciones tributarias de forma diferida.

En ese contexto tan convulsionado este proyecto, tiene como finalidad contribuir con una serie de medidas, con las cuales se espera dar respuesta a la recuperación económica del municipio de Bucaramanga como consecuencia de la pandemia y la crisis económica derivada de esta, promoviendo medidas de formalización, adopción de sistema preferencial del impuesto de industria y comercio para pequeños contribuyentes, la adopción del régimen simple de tributación para aminorar la carga tributaria y simplificar las obligaciones

¹ <http://pubdocs.worldbank.org/en/657071588788309322/Global-Economic-Prospects-June-2020-Regional-Overview-LAC-SP.pdf>

<https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii>



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

formales de los impuestos nacionales y el municipal de industria y comercio, y actualizar el marco jurídico local del impuesto conforme la normativa expedida con posterioridad al Acuerdo 44 de 2008.

Adicionalmente se elaboró propuesta de incentivos para la inmersión al sistema de tributación del impuesto de industria y comercio con un régimen tarifario diferencial, dirigido a la reactivación económica.

Ahora, ¿por qué es necesario adoptar incentivos en época de crisis? Según la CEPAL el aumento de transferencias o la disminución de impuestos son medidas adecuadas para generar incentivos dirigidos hacia la creación o la conservación de empleos. Es por ello que la Administración municipal espera que, con estas medidas tributarias, puedan ofrecerse soluciones de liquidez a las empresas y a los hogares del municipio, y en ese sentido se aumente la demanda agregada por medio del consumo de los hogares y de la inversión de las firmas, de modo que se reactive gradualmente la economía en los niveles esperados de crecimiento económico y de generación de empleo.

II. Atribuciones legales y constitucionales del Concejo Municipal.

El Artículo 287 de la Constitución Política señala que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.”*

Conforme con ello, el artículo 313 de la Carta Política, numeral 4ª estableció que le compete a los Concejos Municipales *“votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*. Por ello en tiempos de paz, solamente los Concejos distritales y municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción. Los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución.

Al respecto la Ley 383 de 1997 dispuso que los municipios y distritos, *“para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.”*

En ese sentido, los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los concejos distritales y municipales:

“6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)

Este articulado constitucional sienta las bases del principio de autonomía tributaria mediante el cual las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley; además, de que se les faculta para decretar los tributos y los gastos locales, de conformidad con la ley.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

En efecto, en virtud del principio de predeterminación legal de los tributos, la fijación de los elementos objetivos de la obligación tributaria corresponde exclusivamente a los organismos de representación popular -Artículo 338 Constitucional- a través de las leyes, las ordenanzas y los Acuerdos. De ahí que la función de señalar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas de los impuestos sea indelegable.

Así, con base en los principios de autonomía y descentralización territorial, el criterio de las Altas Cortes en materia de facultad impositiva territorial ha sido reconocer que los Concejos Municipales a la luz de la Constitución Política, tiene plenas facultades para determinar los elementos de los tributos de conformidad con los parámetros señalados por el legislador².

III. Explicación del contenido del proyecto de Acuerdo.

a. Fundamento legal del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

El Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple a partir del 01 de enero de 2020, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que opten por este régimen.

Es un modelo opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto de industria y comercio consolidado, que comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil. Con este esquema de tributación los sujetos pasivos que se acojan al SIMPLE cumplen en una sola actuación tributaria con las obligaciones del impuesto nacional sobre la renta, del impuesto al consumo para el caso de restaurantes y bares y del impuesto municipal de industria y comercio consolidado; además integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo de crédito tributario.

Lo que se busca es reducir los costos de formalización en que incurren las personas y empresas, especialmente pequeñas y medianas, para así mejorar en los niveles de cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo que incrementará los niveles de recaudo de los tributos tanto nacionales, como territoriales.

Los elementos del Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019 son:

- **Hecho Generador:** La obtención e ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.
- **Base Gravable:** Son los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable.
- **Sujetos Pasivos:** Las personas naturales y jurídicas que reúnan los requisitos del artículo 905 del Estatuto Tributario Nacional.

² Sentencias C-232 de 1998, C-517 de 2007 – Consejo de Estado. Expediente 18881 de abril 03 de 2014 (Jorge Octavio Ramírez)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

- **Tarifas:** Dependen de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial. Están dadas en términos porcentuales por grupos de actividades económicas y que oscilan entre el 1,8% y el 14,5% de los ingresos brutos.

Por su parte el Decreto 1091 de 2020, reguló el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el sistema de retenciones y autoretenciones, descuentos, anticipos y declaraciones, los componentes territoriales y nacionales. Así mismo desarrolló los requisitos para pertenecer al SIMPLE y la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT.

El Artículo 904 del Estatuto Tributario Nacional dispuso que, para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

En ese sentido, dispuso (artículo 907 E.T.N.) que antes del 31 de diciembre del 2020, los concejos municipales y distritales debían preferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación, veamos:

“Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple (...)

Parágrafo Transitorio. *Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán preferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.*

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE (...).”

Lo anterior es importante para señalar que todos los distritos y municipios de Colombia deben expedir, por disposición de la Ley, la estructura de tarifas aplicable a los contribuyentes que voluntariamente opten por acogerse al SIMPLE. De manera que los contribuyentes aplicarán a su base gravable las tarifas porcentuales establecidas para ello y pagarán el impuesto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

La estructura de tarifas del Régimen Simple está establecida por la Ley 2010 de 2019 (artículo 908 del E.T.N.) en porcentajes teniendo en cuenta rangos de ingresos según los ingresos brutos que obtenga el sujeto pasivo durante el periodo gravable, expresadas en unidades de valor tributario UVT y la clase de actividad económica que desarrolle el contribuyente.

Para garantizar el recaudo total de los tributos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado y cumplir con el mandato legal de establecer su tarifa, es necesario sumar las tarifas de los tributos. De manera que teniendo en cuenta que las tarifas máximas establecidas por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 son para actividades industriales del siete por mil y para actividades comerciales y de servicios de 10 por mil, se



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

debe adicionar la tarifa correspondiente al impuesto de avisos tableros, y sobretasa bomberil del 15% y 10% respectivamente sobre el impuesto de industria y comercio, conforme lo dispone el Acuerdo 44 de 2008.

De esta manera, la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado para el municipio de Bucaramanga será de 8,75 por mil para actividades industriales y del 12,5 para actividades comerciales y de servicios, lo que no solo mantendrá el ingreso que en la actualidad obtiene el ente territorial por los tres tributos, sino que permite establecer las tarifas consolidadas que la Ley 2010 de 2019 le exige al Concejo de Bucaramanga para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-, así:

	Numeral actividades Artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada
1	"Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería":	COMERCIAL	12.5
		SERVICIOS	12.5
2	"Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:"	COMERCIAL	12.5
		SERVICIOS	12.5
		INDUSTRIAL	8.75
3	"Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios profesionales liberales":	SERVICIOS	12.5
		INDUSTRIAL	8.75
4	"Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte":	SERVICIOS	12.5

Con el fin de evitar dificultades para el contribuyente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o para la administración tributaria del Municipio de Bucaramanga, el impuesto de industria y comercio consolidado, es decir, el que aplica solo para los contribuyentes que se acojan al SIMPLE, no tendrá ninguna incidencia respecto del monto a pagar por parte del contribuyente ya que este se realiza de acuerdo con la tarifa aplicable al rango de ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del respectivo periodo gravable.

El beneficio tributario para el contribuyente se refleja en la disminución de la tarifa del impuesto de renta que es de carácter nacional; de manera que las entidades territoriales, en vez de verse afectadas ante la disminución de la tributación de quienes se acojan al SIMPLE, se verán beneficiadas por el ingreso de nuevos contribuyentes, que antes eran omisos producto de la formalización y la simplificación del sistema tributario, ya que no existe un impacto fiscal, puesto que como mínimo se garantiza que se recaudará el mismo montón del tributo sin importar cuales y cuantos contribuyentes migren al SIMPLE.

Respecto de la operatividad del régimen, se tiene que el recaudo lo realiza la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales y la distribución la realiza la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignando la primera prioridad a los dineros que le correspondan a



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

los distritos y municipios, posteriormente y en segunda prioridad a los de pensiones, luego, en tercer orden a los del impuesto al consumo y por último lo correspondiente al impuesto sobre la renta. Es claro que el Gobierno Nacional otorga mayor importancia a los dineros que corresponden al impuesto de industria y comercio consolidado, no solo ser la primera prioridad, sino al establecer un término no mayor a 12 días para que se efectúe el giro del recaudo.

En cuanto a los sujetos pasivos del impuesto municipal de industria y comercio, avisos y tableros y de la sobretasa bomberil que se acojan al SIMPLE, cumplirán con sus obligaciones de declaración anual y pago anticipado bimestral del tributo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; quien por medio de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro distribuirá a cada entidad territorial los recaudos. El contribuyente deberá señalar en la declaración y en el pago el distrito y municipio al que corresponde el ingreso por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, o la proporción del ingreso si la actividad se ejerce en varios municipios.

Es importante señalar que, si bien el impuesto unificado integra el impuesto de industria y comercio consolidado, como lo señala el artículo 904 y 907 del Estatuto Tributario Nacional, la autonomía de los entes territoriales se mantiene y se respetará. Lo que quiere decir, que la administración tributaria conservará plenamente sus facultades de control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que opten por acogerse a este modelo de tributación.

El Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) tampoco limita las competencias de las entidades territoriales, para adelantar programas de cruces de información o de visitas directas a establecimientos que ejerzan actividades gravadas con el tributo con el fin de detectar sujetos pasivos omisos, ya que son los propios sujetos pasivos quienes voluntariamente deciden acogerse al SIMPLE.

De la misma manera, la administración tributaria municipal de Bucaramanga conservará sus facultades de revisión de las sumas reportadas en las declaraciones que presenten ante la DIAN de quienes se acojan al nuevo régimen de tributación.

b. Actualización normativa Tributaria del impuesto de industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil.

Pese a que el Estatuto Tributario Municipal, el Acuerdo 44 es del año 2008, en materia de Impuesto de Industria y Comercio, solamente se ha expedido el Decreto 078 del 2009 que regula el sistema de retenciones en el municipio de Bucaramanga. De manera que el Estatuto se ha visto rezagado frente a las disposiciones legales que se han expedido con posterioridad al año 2008 como la regulación en materia de sujetos pasivos de los tributos territoriales de la Ley 1430 de 2010, las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio de la Ley 1819 de 2016 y el Régimen Simple de Tributación de la Ley 2010 de 2019.

Al respecto, el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 que reguló los sujetos pasivos de los impuestos territoriales y que ha sido objeto de diferentes modificaciones por la Ley 1607 de 2012 y la Ley 2010 de 2019, señaló además de lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo 44 de 2008 serían sujetos pasivos las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y los patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

Adicional a ello, con la modificación de la Ley 1607 de 2012 al artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 el hecho generador de los tributos debía incluir la *“remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.”*

Por su parte la Ley 1819 de 2016 dispuso en el artículo 143 que las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinen algún bien, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial y con ello generen algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

Aunado a lo anterior, la Ley 1819 de 2016 modificó la definición de actividad de servicios (artículo 345) y estableció reglas especiales de territorialidad para determinar la causación del impuesto de industria y comercio a favor de los municipios (artículo 343). Dentro de los motivos para clarificar la territorialidad del impuesto, se señaló que es una fuente de controversia entre diversas entidades territoriales y los contribuyentes y que su definición permitirá una gestión más transparente en el proceso de declaración de los diferentes sujetos pasivos del tributo.

En términos generales la propuesta incluye la adopción de:

- Autorización legal del impuesto de industria y comercio con el fin de incluir las leyes que han sido expedidas que dan marco legal al mismo.
- La definición legal de actividad de servicios del artículo 345 de la Ley 1819 de 2016 que reemplaza el concepto del artículo 52 del Acuerdo 44 de 2008.
- Las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio contempladas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 según el tipo de actividad y que permiten determinar la causación del tributo y que sustituiría el artículo 73 del Estatuto Municipal.
- La definición legal de sujetos pasivos del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019.
- Actualizar el hecho generador del tributo respecto de:

Los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura en el concepto de hecho generador. Además de que unifica en un solo artículo el hecho imponible y el hecho generador que se desarrollaba en los artículos el 45 y 46 respectivamente del Estatuto Tributario Municipal, conforme el párrafo primero del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal según los criterios del artículo 143 de la Ley 1819 de 2016 como sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

- Actualización de régimen de la sobretasa bomberil de acuerdo con lo establecido en la Ley 1575 de 2012
- Régimen tarifario progresivo del Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil para contribuyentes que participen en el programa de formalización.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

- Adopción del régimen simple de tributación SIMPLE
- Adopción del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio y reglas de pago para el régimen común y los grandes contribuyentes.
- El sistema de retenciones y auto retenciones bajo la estructura piramidal de tres niveles y cuatro regímenes propuesta, para clasificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) en la ciudad de Bucaramanga
- Simplificación del sistema tarifario del impuesto predial.

c. Adopción del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio.

Las estructuras de régimen preferencial buscan generar eficiencia en los esfuerzos administrativos de recaudo, apalancados en la optimización del monto recaudado y la ampliación, en lo posible, de recursos financieros aportados por el tributo. De acuerdo a la estructura de los contribuyentes del tributo Industria y Comercio, se observa el comportamiento del pago generalizado en la mayoría de ellos. De esta manera no resulta prioritario ampliar los aportes de los pequeños empresarios ya que cuentan con un comportamiento de pago que continuará, sin embargo, se deben facilitar los mecanismos para el acceso a empresas informales, al igual que el pago de las empresas de menor tamaño las cuales recurren a otro tipo de mecanismos; resultando ser más costosos para cuantificar el valor de las obligaciones a las que deben responder.

Así, el pago simplificado busca optimizar la capacidad administrativa, los esfuerzos de pago de los contribuyentes y el recaudó total dado por este grupo de personas naturales. Posterior a este análisis se cuantifica el valor de las UVT y el tamaño de la base gravable. De acuerdo a las realidades de Bucaramanga, se observa que las UVT pueden estar dentro de un parámetro similar al de otras ciudades intermedias capitales departamentales dando un valor de 8 UVTs anuales, las cuales cobijará a las empresas que tenga una base gravable menor a 300 UVT.

Este concepto de clasificación preferencial se propone con el fin de optimizar el recaudó de cerca de una quinta parte de los contribuyentes del tributo y facilitar a estos la manera en la que cumplen con sus obligaciones.

Por su parte, es innegable que los grandes contribuyentes del orden nacional no corresponden a los tamaños de las economías locales, en este caso de la ciudad Bucaramanga por lo que es importante establecer una categoría, o unos límites, inferiores a los nacionales. De igual forma, en época reciente, el nivel nacional ha promovido el régimen simple que agrupa a las unidades empresariales con un tope máximo 80,000 en base gravable. Con estas condiciones, facilitar la estructura de grandes contribuyentes se debe vincular a un menor valor del tamaño empresarial y articularse con iniciativas ya existentes del orden nacional; redefiniendo los grandes contribuyentes por los cuales tengan bases gravables superior a los 80.000UVT.

Uno de los aspectos centrales en la falta de pago es la complejidad del sistema tarifario. Esta barrera no solo afecta a la pequeña unidad productiva, sino que también castiga la generación de nuevos emprendimientos. Por ello, se propone la simplificación del pago para contribuyentes pequeños. Esta iniciativa promoverá el ingreso de nuevos y también obligará a comerciantes que no declaran ingresos a aportar una cuota mínima por el desarrollo de su actividad en el municipio de Bucaramanga.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Es importante señalar que la facultad de los concejos municipales y distritales para adoptar un sistema preferencial para los pequeños contribuyentes del impuesto de industria tiene como fundamento legal el artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 que dispone:

"Los concejos municipales y distritales podrán establecer, para sus pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, sin perjuicio de que los municipios y distritos establezcan menores parámetros de ingresos.

Los municipios y distritos podrán facturar el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo."

En efecto el Consejo de Estado³ ha señalado que la Constitución -artículo 294- prohíbe que el legislador conceda exenciones y tratamiento preferenciales en relación con los tributos que son de propiedad de las entidades territoriales, en aras de proteger su patrimonio, que eventualmente, puede verse afectado por la injerencia de las autoridades nacionales. En esa medida aclaró:

"las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía que la Constitución les reconoce, sólo tienen la potestad plena para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de su propiedad, así como para regular los sujetos que gozan del régimen exceptivo, las condiciones en que se puede gozar de ese régimen y las obligaciones que se les asigna a los beneficiarios para probar que, en efecto, tienen derecho al mismo"

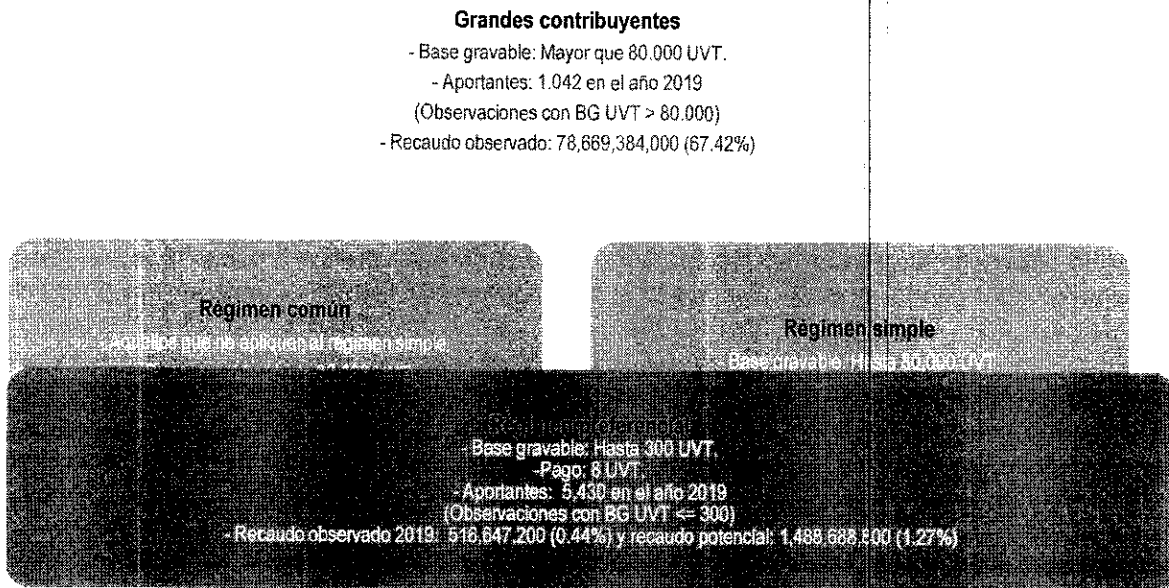
El ejercicio de esa facultad debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en función de los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad, predicables del sistema tributario y del principio de igualdad.

En la **Ilustración 1**, se observa la estructura piramidal de tres niveles y cuatro regímenes propuesta, para clasificar a los aportantes del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) en la ciudad de Bucaramanga. En el primer nivel se establece el "régimen preferencial", en el segundo nivel con el "régimen común" y el "régimen simple", finalmente en el tercer nivel se delimitan a los "grandes contribuyentes".

³ Consejo de Estado. Radicado 18823 (Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; julio 10 de 2014).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

Ilustración 1: Pirámide propuesta regímenes ICA



Fuente: Elaboración propia, 2019

La variable decisoria que delimita la inclusión de un aportante a uno u otro régimen corresponde a la base gravable (BG) definida como los ingresos generados por la explotación de la actividad económica. Así, en el régimen preferencial se incluyen aquellos contribuyentes que tengan una base BG de hasta 300 UVT, es decir, que la BG sea inferior o igual al límite propuesto.

Por otro lado, aquellos contribuyentes que no cumplan con las condiciones para pertenecer al régimen preferencial y que su BG sea de hasta 80.000 UVT, esto es, que la BG sea superior a 300 UVT, pero inferior o igual a 80.000 UVT, se incluirán de acuerdo a los criterios establecidos por el régimen simple o común. De manera específica, se incluirán al régimen simple aquellos contribuyentes que cumplan con las condiciones exigidas para pertenecer al régimen -ley 2010 de 2019-, así, aquellos contribuyentes que no apliquen al régimen simple estarán incluidos dentro del régimen común, toda vez que la BG este contenida dentro de los límites establecidos en el segundo nivel.

En el tercer nivel de la pirámide propuesta se tienen a los grandes contribuyentes, definidos como los aportantes con ingresos mayores a 80.000 UVT. Es importante resaltar que tras esta metodología de clasificación se encuentran los grandes aportantes bajo las características propias o realidades de la ciudad.

d. Medición de los impactos, base de tributación de los contribuyentes al régimen simple y al preferencial.

▪ **Impacto de traslado al Régimen Simple**

Debido a que no es posible reconocer de manera detallada la cantidad de contribuyentes que pertenecen al régimen simple, se establecen tres escenarios para valorar los potenciales impactos: 1. Escenario 1, el 50% del total de aportantes con base gravable entre 300 UVT y 80.000 UVT pertenecen al régimen simple, 2. Escenario 2, el 60% del total de aportantes con base gravable entre 300 UVT y 80.000 UVT pertenecen al

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

régimen simple y 3. Escenario 3, el 75% del total de aportantes con base gravable entre 300 UVT y 80.000 UVT pertenecen al régimen simple.

Tabla 1: Impacto de traslado a régimen simple

	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
Industrial	128%	134%	143%
Comercial	137%	144%	155%
Servicios	125%	130%	137%
Total	132%	138%	147%

Fuente: Elaboración propia, 2019

En la **Tabla 1** se observan los efectos que puede tener bajo los escenarios propuestos la inclusión de aportantes al régimen simple desgregados estos efectos por sectores -industrial, comercial y servicios- y agregado. De acuerdo con los resultados se evidencia que el incremento de la proporción de aportantes incluidos en el régimen simple aumenta el recaudo en comparación al recaudo observado en el año 2019 para los aportantes que tienen una BG superior a 300 UVT e inferior o igual a 80.000 UVT.

▪ **Impacto de nuevos aportantes al régimen preferencial**

Para determinar el impacto del establecimiento del régimen preferencial, además de la determinación de la BG, es necesario especificar la tarifa que se aplicará a estos aportantes, para ello en la **Tabla 2** se plantean para tres ciudades – Neiva, Cúcuta y Barranquilla- los rangos en UVT con los cuales definen el régimen además de las tarifas que aplican. Dado lo anterior, se establece que la tarifa a aplicar en este régimen para la ciudad de Bucaramanga corresponde a 8 UVT anuales, esto es, 4 UVT por semestre.

Tabla 2: Tarifas régimen preferencial, otras ciudades

Municipio	Rango UVT	Tarifa anual UVT
Neiva	1-1.500	7
Cúcuta	0-750	6
	751-1.500	9
Barranquilla	0-1.088	8
	1.089-2.176	16

Fuente: Elaboración propia

Definida la base gravable de los aportantes y la tarifa propuesta para este régimen, en la **Tabla 3** se muestra el impacto que podría generar dicha modificación. En general, se podría llegar a incrementar el recaudo de los aportantes con BG hasta 300 UVT en un 0.83% pasando de recaudar 516 millones de pesos a 1.488 millones de pesos aproximadamente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

Tabla 3: Impacto de régimen preferencial

	Anual	Semestral	Pago anual	Pago semestral	Límite superior Base gravable					
Pago UVT	8	4	274,160	137,080	10,281,000	UVT 2019	34,270			
Intervalos (UVT)		Antiguo recaudo	Nuevo recaudo	Número de empresas	Promedio antiguo recaudo	Participación empresas	Máximo recaudo antiguo	Mínimo recaudo antiguo		
intervalo 1	0	300	516,647,200	1,488,688,800	5,430	190,378	19.2%	51,073,000	-	
intervalo 2	300		116,167,042,680	116,167,042,680	22,783	5,098,848	80.8%	3,128,742,000	-	
Total			116,683,689,880	117,655,731,480	28,213	1,763,075	100.0%	3,128,742,000	-	

Fuente: Elaboración propia con base en información Municipal, 2019

En la

Tabla 3 también se muestra que en total en este nuevo régimen estarían incluidos un 19.2% del total de contribuyentes, siendo el restante 80.8% dentro de los demás regímenes -régimen simple, régimen común y grandes contribuyentes.

e. Mecanismos de pago gradual del impuesto de industria y comercio.

En vista de los recientes hechos de salubridad en los que se ha visto comprometida la economía mundial, el proyecto incluye una modalidad de pago del impuesto de forma periódica para promover el pago por cuotas sin que el contribuyente deba al finalizar la vigencia contar con el 100% del valor del impuesto a cargo para cumplir con su obligación tributaria.

En ese orden se propone el uso del mecanismo de las autorretenciones para además de facilitar el pago del impuesto, traer a valor presente flujos futuros, esto debido a que no se recaudará el 100% del impuesto al año siguiente de su causación sino será de tracto sucesivo durante la misma vigencia en cuotas periódicas.

f. Incentivos para la reactivación.

▪ **Simplificación del sistema tarifario del impuesto de industria y comercio**

Para establecer los escenarios de modificación de tarifas se tuvo en cuenta dos criterios específicos, el primero de ellos corresponde a no incluir las actividades que fueran susceptibles de algún tratamiento preferencial, el segundo criterio corresponde a no incluir contribuyentes ya identificados como pertenecientes al régimen preferencial.

En la **Tabla 4** se exponen las actividades donde se propone alguna modificación en las tarifas, en general, se clasifica la máxima tarifa legalmente permitida las categoría “otras actividades industriales” al 7 x mil, “otras actividades comerciales” al 10 x mil y “otras actividades de servicios” al 10 x mil.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

Tabla 4: Propuestas de cambios tarifarios: actividades industriales, comerciales, servicios y financieros

	Actividad	Tarifa actual	Tarifa propuesta	Observaciones
Industriales	Fabricación o transformación de productos alimenticios		4	Unificada en el código 101
	Industria del tabaco	4.8	7	Unificada en el código 112
	Industria de la confección		3	Unificadas en el código 104
	Industria del cuero	4.95	5	Unificadas en el código 103
	Fábrica de calzado		3	Unificadas en el código 104
	Materiales de la construcción	4.8	5.4	Unificadas en el código 111
	Otras actividades industriales no clasificadas		7	Unificada en el código 112
Comerciales	Almacenes de departamento y seccionales		10	Unificada en el código 203
	Mercancías en general y otras actividades no clasificadas.		10	Unificada en el código 215
Servicios	Otros servicios no clasificados		10	Unificada en el código 320
	Servicio público domiciliario de alcantarillado		7.2	Unificada en el código 311
	Servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos	4.5	5	Unificada en el código 305

Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial, 2019

Con las condiciones expuestas y la progresividad de tarifas en las actividades definidas en la anterior tabla se encuentra que el recaudo -respecto al año 2019- se optimiza en el 10,62% aproximadamente.

▪ **Medidas para promover la reactivación económica**

De acuerdo con las realidades existentes en la estructura empresarial del municipio de Bucaramanga se deben establecer las actividades afectadas dentro de las modificaciones propuestas a través de tarifas progresivas dirigidas a actividades que tuvieron mayor afectación por la crisis sanitaria COVID-19. Dentro de esta realidad se han identificado diferentes categorías de actividades económicas, las cuales se encuentran en la puesta territorial de cadenas de valor tras la iniciativa “Progresía Bucaramanga”.

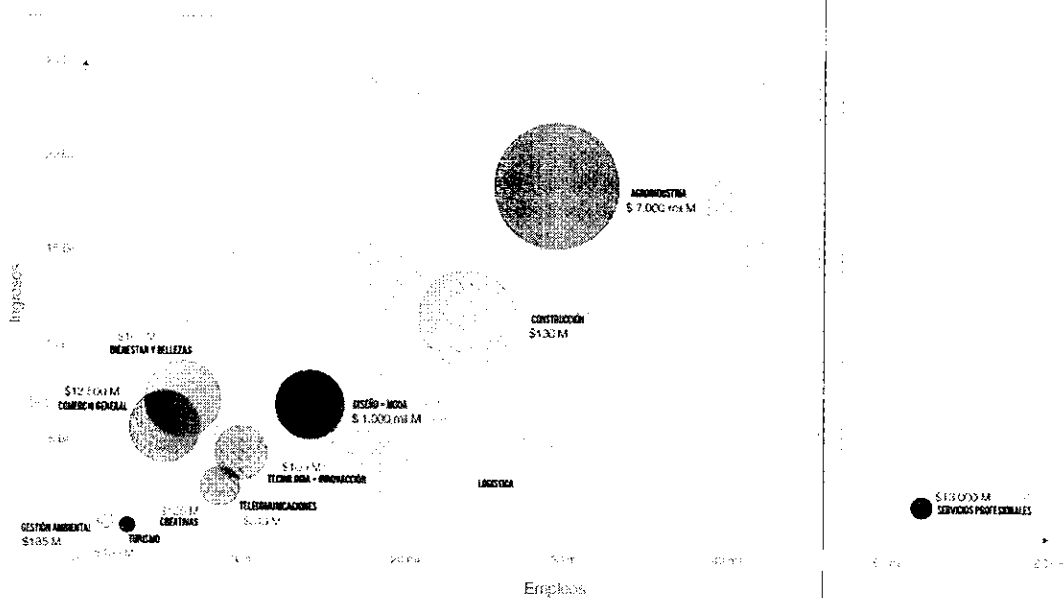
En la **Ilustración 5**, se observa que el sector de la “tecnología y la innovación”, lo cual implica que la activación y el mecanismo de atracción a nuevos actores dentro de esta cadena de valor puede ser fortalecido sin impactar de manera considerable el recaudo de dicha cadena.

De igual manera, el sector de “bienestar y belleza” puede estar cobijado por el crecimiento de los beneficios para fortalecer sus capacidades y para dar un respiro a las complejas realidades que interioriza el sector, históricamente este sector ha sido como uno de los priorizados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Ministerio de Trabajo (MinTrabajo) para ser focos estratégicos en el uso de mecanismos de formalización fortaleciendo o incentivando que estas empresas sean susceptibles a este tipo de iniciativas.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

La adopción de estas medidas, no se observará únicamente en un impulso a la reactivación económica, sino que también pueden ser el instrumento para la formalización tanto empresarial como laboral, las tarifas reducidas para las actividades enunciadas a continuación no implican necesariamente una afectación en el recaudo total de ICA.

Ilustración 5: Progresa Bucaramanga actividades estratégicas susceptible de incentivos



* Nota: El tamaño de la burbujas indica el número de empresas pagadoras a la ciudad 2019 - 2019

W PROGRESO BUCARAMANGA

Fuente: Tomado de "progresa Bucaramanga"

Con relación a la cadena de valor "cultura y creatividad" se fortalecen como uno de los sectores obligatorios a ser favorecidos de este tipo de iniciativas, no solamente por el valor económico que generan, sino por la relevancia en el bienestar de la población del municipio debido a que están dirigidas a fortalecer las cualidades de apropiación del mercado local.

Por otro lado, la cadena de valor de "turismo" es una de las más afectadas tras la crisis sanitaria específicamente por la línea de gastronomía haciendo necesario un apoyo adicional que el gobierno debe apalancar no solamente con la progresividad de tributos sino también con otros tipos de fortalecimientos en las cadenas de valor vinculadas a las iniciativas de progresa Bucaramanga.

Con las anteriores descripciones se observa en la **Tabla 5** las actividades económicas identificadas para aplicar la disminución gradual de la tarifa a la que tributarían actualmente:

Tabla 5: Actividades con tarifa progresiva para contribuyentes que se registren en la Secretaría de Hacienda.

Nº	Actividad	Código CIU REV 4	Tarifa actual	Porcentaje de disminución en la tarifa, primer año	Porcentaje de disminución en la tarifa, segundo año
1	Salas de cine alquiler de películas audio y video	5911	6,6	50%	30%
2	Taller de radio y televisión	6010	6,6	50%	30%

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

3	Lavandería y servicios afines	9601	7,2	50%	30%
4	Cooperativas de trabajo asociado	7830	3	50%	30%
5	Clubes sociales	9008	8,4	50%	30%
6	Salón de belleza y peluquería	9602	7,2	50%	30%
7	Empresas temporales de empleo	7820	3	50%	30%
8	Servicios de publicidad	7310	7,2	50%	30%
9	Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	5510	6	50%	30%
10	Restaurantes, cafés, bares y otros	5611	10	50%	30%
11	Edición de programas de informática (software)	5820	10	50%	30%
12	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6201	10	50%	30%
13	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6202	3	50%	30%
14	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	6209	10	50%	30%
15	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6311	10	50%	30%
16	Portales web	6312	10	50%	30%
17	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6399	10	50%	30%
18	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7210	10	50%	30%
19	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	7220	10	50%	30%
20	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	7740	10	50%	30%
21	Servicios profesionales y personales prestados por las personas naturales		3	50%	30%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial, 2019

Tabla 5.1. Actividades con tarifa progresiva para contribuyentes registrados en la Secretaría de Hacienda

Actividad	Código CIU REV 4	Tarifa actual	Porcentaje de disminución en la tarifa, año gravable 2020	Porcentaje de disminución en la tarifa, año gravable 2021
Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	5510	6	50%	30%
Restaurantes, cafés, bares y otros	5611	10	50%	30%
Salón de belleza y peluquería	9602	7,2	50%	30%



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Fuente: Elaboración propia con base en información de la entidad territorial, 2019

g. Simplificación del sistema tarifario del impuesto predial.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la progresividad es un principio exigible del sistema tributario y que *"se deduce del principio de equidad vertical y hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de que disponen, y permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados"*⁴

Ahora, la Corte al señalar que la progresividad y la equidad en materia tributaria son dimensiones del principio de igualdad en materia tributaria y si bien los principios de equidad y progresividad aluden a la distribución de las cargas en el sistema tributario, existen elementos diferenciadores entre ellos. De modo que la igualdad desde la perspectiva horizontal (equidad tributaria) exige que quienes tienen la misma capacidad económica contribuyan de igual forma al sistema. Por su parte, la igualdad desde la perspectiva vertical (progresividad tributaria) requiere que aquellos que cuentan con mayor capacidad de pago, contribuyan en mayor forma en el recaudo tributario, de tal manera que quienes tienen menos recursos estén exentos de pagar, o lo hagan de forma significativamente menor.

Esta progresividad en los tributos permite que se redistribuya la riqueza, puesto que los tributos son una de las más importantes fuentes de ingresos para que el Estado pueda cumplir con sus deberes en materia social, garantizando los derechos de toda la población y beneficiando principalmente a las personas de menores recursos. Así, mientras el principio de equidad atañe a la forma en que determinada disposición tributaria afecta a los diferentes destinatarios a la luz de los valores constitucionales, el principio de progresividad se refiere a la manera en que determinada carga o beneficio tributario *"modifica la situación económica de un grupo de personas en comparación con las demás"*.

En ese orden la propuesta busca una simplificación del sistema tarifario del impuesto, así como una modificación a la distorsión que existe hoy día en el Acuerdo 44 de 2008, en el cual se han establecido las tarifas tomando como referente el estrato socioeconómico en predios cuyo uso es diferente al habitacional y sobre los cuales la Ley establece que las tarifas deben estar dadas en virtud de otros elementos diferentes a este.

Para realizar la propuesta de simplificación de tarifas para el Impuesto Predial Unificado en Bucaramanga, es necesario observar la actual estructura tarifaria (Tabla 6) definida en el Acuerdo Municipal 044 de 2008. Basados en estos dos escenarios, se establecen los potenciales cambios tarifarios.

Tabla 6: Estructura tarifaria actual, Acuerdo Municipal 044 de 2008

Destino	Rango avalúos		Tarifas por mil					
	Inicial	Final	1	2	3	4	5	6
Habitacional	0	30.000.000	1.50	3.50	4.60	6.10	8.90	9.10
	30.000.001	90.000.000	1.50	3.50	4.60	6.60	9.30	9.40
	90.000.001	En adelante	1.50	3.50	4.60	7.20	9.30	9.40

⁴ C-521 de 2019, C-989 de 2004

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Comercial, Recreacional Salubridad, Cultural Educativo, Religioso, Servicios Especiales	0	30.000.000	4.37	5.52	7.10	7.10	10.20	10.80
	30.000.001	90.000.000	5.32	6.70	8.60	8.60	11.00	11.60
	90.000.001	En adelante	5.70	7.20	8.60	8.60	11.00	11.60
Industrial, Agroindustrial Minero, Forestal	0	30.000.000	4.6	5.75	6.90	6.90	8.40	8.40
	30.000.001	90.000.000	5.60	7.00	8.30	8.30	9.00	9.00
	90.000.001	En adelante	6.00	7.50	8.30	8.30	9.00	9.00
Institucional	0	30.000.000	4.37	5.52	6.60	6.60	9.70	10.20
	30.000.001	90.000.000	5.32	6.70	8.00	8.00	10.40	11.00
	90.000.001	En adelante	5.70	7.20	8.00	8.00	10.40	11.00
Urbanizable no urbanizado	Todos los rangos de avalúos		24.70	27.30	33.00	33.00	33.00	33.00
Urbanizado no edificado	Todos los rangos de avalúos		24.70	27.30	33.00	33.00	33.00	33.00
No urbanizables y de Reserva	Todos los rangos de avalúos		3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Agropecuaria, agrícola y pecuario	Todos los rangos de avalúos		1.5	2.5	3.5	4.0	5.5	5.8
Pequeña propiedad rural	Todos los rangos de avalúos		1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50

Fuente: Acuerdo 44 de 2008.

Se observa que en la actual estructura tarifaria los límites están definidos en un valor constante, característica modificada para expresarlo en SMMLV, con la salvedad de que los topes de los intervalos deben ser modificados para que respondan a unas condiciones de progresividad y eficiencia del intervalo, basados en lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

Como un primer ejercicio se evaluó el impacto de adherir a la actual estructura tarifaria las modificaciones establecidas en el acuerdo, encontrándose que al incluir únicamente las modificaciones establecidas el recaudo de IPU puede incrementar en un 0.61% respecto a lo recaudado en el año 2019.

Dado lo anterior, la primera propuesta de modificación viene dada por la simplificación de tarifas para los predios urbanos residenciales inferiores a 135 SMMLV (Tabla 7), con simplificación se hace referencia a la aplicación de una única tarifa diferenciada por estratos para los predios con avalúos inferiores a los 135 SMMLV -tope vivienda VIS-. El impacto de esta modificación genera que el recaudo se optimice en un 0.41% aproximadamente.

Tabla 7: Simplificación tarifas avalúos inferiores o iguales a 135 SMMLV

Destino	Tarifa por mil							
	Rango de avalúos		Estrato					
Habitacional	Mayor (>)	Hasta (<=)	1	2	3	4	5	6
	0	135 SMLMV	1.50	3.50	4.6	7.2	9.3	9.4

Fuente: Elaboración propia con información del Municipio de Bucaramanga

Un aspecto relevante para la potencial modificación de tarifas corresponde a la clasificación en más de un intervalo para los predios residenciales urbanos mayores a 135 SMMLV. Dicha clasificación corresponde a encasillar los predios con avalúos mayores a 135 SMMLV dentro de cuatro intervalos mixtos definidos a través



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

de los percentiles más altos de la muestra (Tabla 8). En este sentido el límite superior del primer intervalo corresponde al percentil 60 -siendo este mismo el piso del segundo intervalo- equivalente a 272 SMMLV, el techo del intervalo 2 se define como el percentil 70 de la muestra quien a su vez es el piso del tercer intervalo equivalente a 321 SMMLV, el techo del intervalo 3 se define como el percentil 87 de la muestra quien a su vez es el piso del cuarto intervalo equivalente a 321 SMMLV, así, en el último intervalo el límite superior no tiene un valor definido interpretando que en él están incluidos todos los predios con avalúos mayores al límite superior del tercer intervalo.

Tabla 8: Intervalos propuestos para predios mayores a 135 SMMLV

Intervalo	Cálculo de intervalos (>135 SMMLV)			
	Percentil (Avalúo: 60 - 87)		Límites en SMMLV 2019	
	Límite inferior	Límite superior	Límite inferior	Límite superior
Intervalo 4	135 + 1	272	111,795,660	225,247,552
Intervalo 5	272 + 1	321	225,247,552	265,825,236
Intervalo 6	321 + 1	526	265,825,236	435,589,016
Intervalo 7	526 + 1		435,589,016	

Fuente: Elaboración propia

De esta manera, en el intervalo 5 se encuentran los predios con avalúos mayores al 70% del total de predios con avalúos mayores a 135 SMMLV. Se precisa que estos intervalos serán los utilizados para discriminar -donde hubiere interés- los predios mayores a 135 SMMLV. Dada la condición de intervalos "mixtos" se establece que el límite inferior es abierto y el límite superior cerrado, es decir, es de la forma (a,b].

Se precisa de manera adicional que, para lograr la simplificación de las tarifas por estratos en diversos usos como el comercial, agropecuario, industrial y demás usos, se procedió a identificar las tarifas existentes además de encontrar la distribución o concentración de aportantes que por estratos e intervalos se tiene, lo anterior, debido a que la simplificación de tarifas debe propender por no afectar negativamente el actual recaudo además de no perturbar a los individuos que tienen menor capacidad de pago para hacer frente al tributo.

Dado lo anterior, para cumplir los dos objetivos propuestos se establece la mínima y máxima tarifa que actualmente se está cobrando con el fin de observar el comportamiento existente. Es importante resaltar que ante esta simplificación de tarifas pueden existir aportantes fuertemente afectados, especialmente, en los estratos más bajos con predios evaluados en menores montos, sin embargo, en contraprestación para apalancar esta potencial disminución se encuentran los demás tipos de predios. Así, entre mayor sea la concentración en predios con mayores avalúos los efectos negativos son inferiores.

▪ **Simplificación de tarifas predios con avalúos mayores a 135 SMMLV, residencial**

Dentro del recaudo de IPU en Bucaramanga se destaca la significativa participación promedio que otorgan los predios con uso residencial, debido a esta importancia dentro del recaudo es necesario el uso de los intervalos para predios mayores a 135 SMMLV definidos con anterioridad para acudir a los principios de progresividad del tributo.

Tabla 9: Propuesta tarifaria predios mayores a 135 SMMLV, residencial

Avalúo en SMMLV	Tarifas propuestas por estrato					
	Límites		Bajo	Media		Alto
	Mayor (>)	Hasta (<=)	1 y 2	3	4	5 y 6
Intervalo 4	135	321	5	5	7.2	9.4
Intervalo 5	321	526	6	6.5	8	9.8
Intervalo 6	526		7	8	9	10

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

Fuente: Elaboración propia

En la **Tabla 9** se detallan las tarifas de acuerdo con el estrato y el intervalo al que pertenecen, se propone, de manera adicional, una simplificación de tarifas por estratos contenidos en categorías, esto es, en la categoría de estratos "bajos" se encuentran el 1-2 compartiendo tarifas, en la categoría "medios" se mantiene la independencia en tarifas de los estratos 3-4 y finalmente en los estratos "altos" se simplifican las tarifas para los estratos 5-6.

Al evaluar el impacto adicional que se generaría tras implementar las modificaciones expuestas se encuentra que el recaudo se optimiza en un 2.67% aproximadamente.

▪ **Simplificación de tarifas uso de suelo: comercial**

En el siguiente escenario se establecen las tarifas propuestas para todos los predios con destino comercial, así en el primer intervalo definido como los predios entre 0 SMMLV y 68 SMMLV se propone la tarifa del 6.50 por mil, en el segundo intervalo contenido por los predios con avalúos entre 68 SMMLV y 104 SMMLV una tarifa del 7.20, finalmente los predios de más de 104 SMMLV pero inferiores a 135 SMMLV se les aplicara la tarifa de 8 por mil. Por otro lado, la disgregación de tarifas para predios comerciales mayores a 135 SMMLV es incluida debido a que es el segundo uso de suelo que mayores aportes genera al recaudo total de IPU luego del residencial.

Llevando a cabo la metodología de simplificación de tarifas se encuentra, en un primer momento, que la mayor concentración de predios con uso comercial se encuentra en estrato 3 especialmente en los intervalos inferiores de avalúos definidos en SMMLV, esto es hasta 135 SMMLV, haciendo que el punto de partida para los predios de bajos avalúos sea similar a la tarifa propuesta en la posterior tabla, y la tarifa de los predios con avalúos superiores a 526 SMMLV sea equivalente a 11.50 por mil.

Tabla 10: Propuesta tarifaria predios: comercial

Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Comercial	0	68	6.50
	68	104	7.20
	104	135	8.00
	135	272	8.80
	272	321	9.70
	321	526	10.60
	526		11.50

Fuente: Elaboración propia

En la **Tabla 10** se exponen, basados en los intervalos definidos, las tarifas propuestas además de las simplificaciones en las tarifas para estratos, esto es, se elimina las tarifas por estratos y se consolida una única tarifa por cada intervalo.

Al evaluar el impacto adicional que se generaría tras implementar las modificaciones expuestas se encuentra que el recaudo incrementa un 3.75% adicional.

▪ **Modificación de tarifas para predios con usos: Cultural, recreacional, salubridad, educativo, religioso, servicios especiales e institucional.**

En el siguiente escenario se establecen las tarifas propuestas para todos los predios con los destinos definidos, así en el primer intervalo definido como los predios entre 0 SMMLV y 68 SMMLV se propone la tarifa del 6.50 por mil, en el segundo intervalo contenido por los predios con avalúos entre 68 SMMLV y 104 SMMLV una tarifa



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

del 7.20, finalmente los predios de más de 104 SMMLV pero inferiores a 135 SMMLV se les aplicara la tarifa de 8 por mil.

La separación de tarifas para predios con uso cultural, recreacional, salubridad, educativo, religioso y servicios especiales, mayores a 135 SMMLV es incluida debido a que es el tercer uso de suelo que mayores aportes genera al recaudo total de IPU luego del residencial y comercial. En los usos analizados se proponen las mismas tarifas que en el uso comercial, sin embargo, este último se analiza de manera específica porque se consolida como el segundo uso con mayores participaciones dentro del total de recaudo del tributo haciendo necesario determinar de manera individual el impacto de una potencial modificación de tarifas.

Tabla 11: Propuesta tarifaria para predios con otros usos (1)

Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Cultural, Recreacional, Salubridad, Educativo, Religioso, Servicios Especiales, Institucional	0	68	6.50
	68	104	7.20
	104	135	8.00
	135	272	8.80
	272	321	9.70
	321	526	10.60
	526		11.50

Fuente: Elaboración propia

En la **Tabla 11** se exponen, basados en los intervalos definidos, las tarifas propuestas además de las simplificaciones en las tarifas para estratos, esto es, se elimina las tarifas por estratos y se consolida una única tarifa por cada intervalo. En este sentido, los predios con avalúos entre 0 SMMLV y 68 SMMLV pagarán una tarifa de 6.5 por mil, los predios con avalúos entre 68 SMMLV y 104 SMMLV pagarán una tarifa de 7.2 por mil, los predios con avalúos entre 104 SMMLV y 135 SMMLV pagarán una tarifa de 8.0 por mil, y así sucesivamente con las demás tarifas expuestas en la tabla.

La anterior simplificación es compartida por el uso de suelo comercial, y se incluye el uso institucional ya que ostentaba rangos similares a los demás predios en cuestión, estableciendo un comportamiento similar por lo que se propone mantener los mismos rangos, no afectando de manera significativa el aporte o recaudo de los predios.

Al evaluar el impacto adicional que se generaría tras implementar las modificaciones expuestas se encuentra que el recaudo incrementa un 1.01% adicional.

- **Modificación de tarifas para predios con usos: Lote urbanizable no urbanizado y lote urbanizado no construido**

En el siguiente escenario se establecen las tarifas propuestas para todos los predios con los destinos definidos debido a que es el cuarto uso de suelo que mayores aportes genera al recaudo total de IPU luego del residencial, comercial y otros usos (1) -cultural, recreacional, salubridad, educativo, religioso y servicios especiales.

Tabla 12: Propuesta tarifaria predios NO CONSTRUIDOS, otros usos (2)

Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Lote urbanizable no urbanizado y lote urbanizado no construido	Todos los rangos de avalúos		33.0

Fuente: Elaboración propia

En la **Tabla 12** se exponen, basados en los intervalos definidos, las tarifas propuestas además de las simplificaciones en las tarifas para estratos, esto es, se elimina las tarifas por estratos y se consolida una única

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

tarifa por cada intervalo. Se evidencia que sin discriminar el monto en SMMLV del avalúo del lote se aplicará una tarifa del 33 por mil.

En suma, se encuentra que en total bajo las modificaciones o propuestas establecidas en los anteriores apartados se encuentra en total un potencial incremento del IPU en un 0.13% tomando como escenario base el año 2019.

▪ **Modificación de tarifas para predios con usos: Agropecuario, agrícola y pecuario**

Dada la necesidad de simplificar el número de tarifas existentes para aplicar a los usos de suelo agrícolas, agropecuario y pecuario. Se decide incluir en un mismo conjunto las tarifas para los usos de suelo en mención, en la **Tabla 13** se muestran las tarifas consolidadas dados los intervalos mencionados anteriormente:

Tabla 13: Modificación tarifas uso de suelo: Agropecuario, agrícola y pecuario

Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Agropecuario, Agrícola, Pecuario	0	135	1.5
	135		5.5

Fuente: Elaboración propia

En estos usos de suelo, se dejan definidos únicamente dos intervalos, en el primero, todos los predios con avalúos inferiores a 135 SMMLV se asigna una tarifa del 1.5 por mil. Posteriormente, para los predios de más de 135 SMMLV se tienen las tarifas de 5.5 por mil.

▪ **Modificación de tarifas para predios con usos: Industrial, Agroindustrial, Minero, Forestal**

Dada la necesidad de simplificar el número de tarifas existentes para aplicar a los usos de suelo industrial, agroindustrial, minero y forestal. Se decide incluir en un mismo conjunto las tarifas para los usos de suelo en mención, en la **Tabla 14** se muestran las tarifas consolidadas dados los intervalos mencionados anteriormente:

Tabla 14: Modificación tarifas uso de suelo: Industrial, Agroindustrial, Minero, Forestal

Destino	Avalúo en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Industrial, Agroindustrial, Minero, Forestal	0	135	5.8
	135	272	7.0
	272	526	7.6
	526		8.3

Fuente: Elaboración propia

En estos usos de suelo, se dejan definidos únicamente cuatro intervalos, en el primero, todos los predios con avalúos inferiores a 135 SMMLV se asigna una tarifa del 5.8 por mil. Posteriormente, para los predios de más de 135 SMMLV, se tienen las tarifas de 7 por mil para predios entre 135 SMMLV y 272 SMMLV, la tarifa del 7.6 por mil para predios con avalúos entre 272 SMMLV y 526 SMMLV y todos aquellos predios con avalúos superiores a 526 SMMLV una tarifa del 8.3 por mil.

En este escenario se observa que la concentración está apalancado en estratos dos y tres, así, mirando las realidades del tributo se encuentra un impacto negativo.




"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

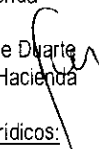
En suma, se encuentra que en total bajo las modificaciones o propuestas establecidas en los anteriores apartados se encuentra en total una potencial optimización de tarifas del IPU en un 8.71% comparada con el recaudo del año gravable 2019.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,

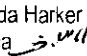

JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos técnicos, presupuestales y tributarios:

 Nayarín Saharaj Rojas Téllez
Secretaria de Hacienda

 Lina María Manrique Duarte
Sub Secretaria de Hacienda

Revisó aspectos jurídicos:

Ileana María Boada Harker
Secretaria Jurídica 



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 1 de 13

No. 019
de 2020

ACTA DE CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL CONFIS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En Bucaramanga, siendo las 3:00PM del viernes nueve (9) de Octubre de 2020, por teleconferencia virtual a través de la herramienta Teams, previa convocatoria realizada por NAYARIN SAHARAY ROJAS TÉLLEZ, Secretaria de Hacienda, se reunieron: MARIA JULIANA ACEBEDO ORDOÑEZ, Asesora de Despacho, Delegada del Alcalde y Presidenta del CONFIS. CLAUDIA ORELLANA HERNÁNDEZ Asesor de Despacho y Delegada en materia Económica del señor Alcalde; NAYARIN SAHARAY ROJAS TÉLLEZ, Secretaria de Hacienda; LINA MARIA MANRIQUE DUARTE, Sub Secretaria de Hacienda y Coordinadora de Impuestos; JASMIN MANTILLA LEON, Profesional Especializada del Área de Presupuesto; JULIAN FERNANDO SILVA CALA, Secretario de Planeación y el Ingeniero JUAN DIEGO RODRÍGUEZ CORTÉS - Tesorero General; miembros del CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL. Se da inicio a la sesión virtual con el fin de deliberar los puntos señalados en el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación de quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Presentación Proyecto de Acuerdo de reactivación económica
4. Traslado Presupuestal de la Secretaría de Salud hacia Infraestructura
5. Proposiciones y varios.

ASISTEN A LA REUNIÓN LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONFIS:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELEZ	Secretaria de Despacho	Secretaría de Hacienda
MARIA JULIANA ACEBEDO ORDOÑEZ	Delegada – Presidenta del CONFIS	Despacho Alcalde
CLAUDIA ORELLANA HERNÁNDEZ	Delegada en materia económica	Despacho Alcalde
LINA MARIA MANRIQUE DUARTE	Sub Secretaria de Hacienda (Coordinadora de Impuestos)	Secretaría de Hacienda
JASMIN MANTILLA LEON	Profesional Especializada	Secretaría de Hacienda
JULIÁN FERNANDO SILVA CALA	Secretario de Despacho	Secretario de Planeación
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ CORTÉS	Tesorero General	Secretaría de Hacienda

Como invitados acuden:

NELSON HELI BALLESTEROS VERA	Secretario de Salud
EDDY OLAVE SUÁREZ	Profesional – Secretaría de Salud
IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS	Secretario de Infraestructura
ENELDA GÓMEZ NIÑO	Profesional de Presupuesto – Infraestructura
ANA DORIS CHINCHILLA PABÓN	CPS Apoyo Despacho de Hacienda

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Después del llamado a lista se establece quorum seis de los siete miembros del Comité. Unos minutos de iniciada la reunión, se conecta NAYARIN SAHARAY ROJAS TÉLLEZ – Secretaria de Hacienda, para completar el CONFIS con los siete miembros.



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 2 de 13

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Efectuada la lectura del orden del día, los miembros del CONFIS concuerdan en cambiar el Orden del día dejando como primer punto el traslado presupuestal de la Secretaría de Salud para posteriormente presentar el Proyecto de Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.

3. TRASLADO PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD HACIA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Por parte de la Secretaría de Salud participa la profesional especializada EDDY OLAVE SUÁREZ, quien informa que de acuerdo al oficio S-SSyA4498 de fecha 6 de octubre de 2020, el cual hace parte integral de la presente Acta, se solicita traslado de recursos del Fondo de Salud para la Secretaría de Infraestructura por la suma de \$4.080.723.874,67 éstos fueron asignados para la atención de la Emergencia por COVID -19 mediante Decreto 128 del 14 de abril, al Fondo de Salud y se requieren para realizar el proyecto de ampliación del Hospital Local del Norte, para atención COVID; proyecto que fue diseñado por la Secretaría de Infraestructura.

Los rubros presupuestales y fuentes de financiación son las siguientes:

RUBRO	FUENTE	VALOR
221028910	DONACIONES	700.000.000,00
22102896	INVERSION FORZOSA LEY 715 OTROS SECTORES PROPOSITO GENERAL VIGENCIAS ANTERIORES	797.632.069,37
22102897	RECURSOS FONDO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO VIGENCIA ANTERIOR	515.270.507,00
22102898	RECURSOS PAGO COMPENSADO POR CUPO PARQUEO VIGENCIAS ANTERIORES	1.662.756.670,00
22102899	RECURSOS DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS VIGENCIA ANTERIOR	405.064.628,30
	TOTAL	4.080.723.874,67

Pregunta JASMÍN MANTILLA LEÓN, profesional especializada de presupuesto si la finalidad del traslado inicial no se cambia, es decir, si estos recursos siguen siendo de COVID; responde la profesional especializada de la Secretaría de Salud, EDDY OLAVE SUÁREZ que no cambia, que estos recursos seguirán siendo para atención COVID.

Pide la palabra el arquitecto IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS - Secretario de Infraestructura, para manifestar que efectivamente se está desarrollando un proyecto de ampliación en el Hospital del Norte, un proyecto propuesto por el ISABÚ pero propone que así como se hace con todas las Secretarías con los diferentes proyectos, que desde Infraestructura se realizan las adecuaciones y



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 3 de 13

los diseños porque así está establecido, pero que el CDP venga del ordenador del gasto que para este caso es la Secretaría de Salud, pues no veo conveniente un traslado porque no soy ordenador de ese gasto y me parece muy importante en este proyecto el acompañamiento de la Secretaría de Salud y así como lo ha indicado el Alcalde podamos trabajar en equipo junto con el ISABÚ a través de un convenio, porque de otra manera la Secretaría de Salud ya no tiene tiempo para ejecutar esos recursos, toda vez, que un proyecto de \$4mil millones requiere de una licitación pública y tampoco alcanzamos a solicitarlos como vigencias futuras.

Informa el Secretario de Salud, Dr. NELSON HELI BALLESTEROS VERA, que es preciso aclarar que los recursos fueron puestos como respuesta al Plan de Acción específico para covid, materializado en adecuación y remodelación de la capacidad instalada del Hospital del Norte; no obstante, quiero poner de presente al CONFIS que estos recursos fueron asignados para la atención de la Emergencia por COVID -19 mediante Decreto 128 del 14 de abril, al Fondo de Salud; razón por la que estamos solicitando el presente traslado presupuestal.

Interviene la Dra. CLAUDIA ORELLANA HERNÁNDEZ – Delegada en materia económica del Alcalde, para manifestar que el Plan de Acción covid es flexible y puede ser ajustado de acuerdo a las nuevas necesidades. Ahora, en el marco de la regulación nacional para atención de COVID, es viable realizar ampliaciones a la capacidad instalada de las IPS públicas, para garantizar mayor cobertura para atención de la emergencia. Se solicitó aclaración a la secretaría jurídica frente a la viabilidad que el convenio sea firmado por el Secretario de Infraestructura, pero el CDP sea expedido por la Secretaría de Salud como ordenadora del gasto, a lo que la Secretaría Jurídica aclaró que era la forma de hacerlo, por tratarse de una adecuación física; en ese orden de ideas, adicional a la solicitud de CDP, se deben firmar por parte del Secretario de Salud, las certificaciones del Proyecto de Adecuación y Mejoramiento de Planta Física por Emergencia COVID 19, del Hospital Local del Norte, con estos documentos la Secretaria de Infraestructura radica el proyecto en Planeación para la expedición de SEPI.

Expuesto los anteriores fundamentos no es necesario realizar el traslado presupuestal. Por lo tanto, no se somete a votación.

4. PRESENTACIÓN PROYECTO DE ACUERDO DE POLÍTICA FISCAL Y DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Interviene la Dra. LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE – Subsecretaria de Hacienda y Coordinadora de Impuestos, para presentar el Proyecto de Acuerdo mencionado junto con su exposición de motivos, documentos que hacen parte integral de la presente Acta e informa que este punto trata sobre la presentación que en su momento se hará ante el Concejo de Bucaramanga del proyecto de Acuerdo denominado: "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO", resumido en las siguientes diapositivas:



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 4 de 13



2020



GOBERNAR
ES HACER

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

PROGRESIVIDAD EN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Actividades económicas identificadas para aplicar la disminución gradual de la tarifa vigente en consideración a la afectación por COVID buscando promover su formalización tributaria con El Mpio.

Manifiesta la Dra. LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE – Subsecretaria de Hacienda y Coordinadora de Impuestos, que los primeros artículos hacen referencia a toda la actualización en temas de elementos sustanciales del tributo, teniendo en cuenta que nuestro Estatuto Tributario es el Acuerdo 044 de 2008 y desde esa fecha 2008 a 2020 se han llevado diferentes reformas tributaria y nuestro estatuto está un poco desactualizado frente a alguna parte sustantiva y procedimental y es



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 5 de 13

precisamente en este Proyecto de Acuerdo en el que puntualizamos algunas definiciones sustanciales, tales como el hecho generador, los sujetos activo y pasivo, específicamente en la sobretasa bomberil, entre otros conceptos, mientras actualizamos el Estatuto tributario municipal como tal.

En el impuesto de industria y comercio presentaremos una progresividad en las tarifas, producto de un estudio que se hizo al interior de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta lo que ha pasado con la economía del municipio justamente en este proceso de emergencia económica y social a raíz del covid, en ese sentido esta Secretaría presenta una progresividad en las tarifas para formalización como se ilustra a continuación:



MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

PROGRESIVIDAD EN LAS TARIFAS PARA FORMALIZACION

Actividad	Tarifa actual	Porcentaje de disminución en la tarifa, primer año	Porcentaje de disminución en la tarifa, segundo año
Salas de cine alquiler de películas audio y video	6,6	50%	30%
Taller de radio y televisión	6,6	50%	30%
Lavandería y servicios afines	7,2	50%	30%
Cooperativas de trabajo asociado	3	50%	30%
Clubes sociales	8,4	50%	30%
Salón de belleza y peluquería	7,2	50%	30%
Empresas temporales de empleo	3	50%	30%
Servicios de publicidad	7,2	50%	30%
Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	6	50%	30%
Restaurantes, cafés, bares y otros	10	50%	30%





ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 6 de 13



**GOBERNAR
ES HACER**

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA PROGRESIVIDAD EN LAS PROGRESIVIDAD EN LAS TARIFAS PARA FORMALIZACION

Actividad	Tarifa actual	Porcentaje de disminución en la tarifa, primer año	Porcentaje de disminución en la tarifa, segundo año
Edición de programas de informática (software)	10	50%	30%
Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10	50%	30%
Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	3	50%	30%
Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10	50%	30%
Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10	50%	30%
Portales web	10	50%	30%
Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10	50%	30%

Como podemos observar, va a ser una especie de disminución en la tarifa en aquellas actividades económicas que han tenido mayor impacto a causa del aislamiento obligatorio reglamentado, que surge desde marzo de 2020 y que durará prácticamente durante todo el año gravable 2020.



**GOBERNAR
ES HACER**

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

PROGRESIVIDAD EN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES REGISTRADOS AFECTADOS POR COVID 19

Actividades económicas identificadas para aplicar la disminución gradual de la tarifa vigente en consideración a la afectación por COVID durante los años gravables 2020 y 2021.

Actividad	Tarifa actual	Porcentaje de disminución en la tarifa, año gravable 2020	Porcentaje de disminución en la tarifa, año gravable 2021
Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	6	50%	30%
Restaurantes, cafés, bares y otros	10	50%	30%
Salón de belleza y peluquería	7,2	50%	30%



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 7 de 13



**GOBERNAR
ES HACER**

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

SIMPLIFICACIÓN Y PAGO GRADUAL DEL IMPUESTO

Modalidad de pago del impuesto de forma periódica para promover el pago por cuotas sin que el contribuyente deba al finalizar la vigencia contar con el 100% del valor del impuesto a cargo para cumplir con su obligación tributaria.

Se implementa el **MECANISMO DE LAS AUTORRETENCIONES** para además de facilitar el pago del impuesto, de tracto sucesivo durante la misma vigencia en cuotas periódicas.

También como medida para promover la reactivación económica, llevamos en el proyecto de Acuerdo una simplificación en el pago y un pago gradual del impuesto de Industria y Comercio y para ello, se establecerá el mecanismo de las **Autoretenciones**. Estamos planteando la autoretención, que consiste básicamente que algunos contribuyentes –prácticamente todos los del régimen común– van a autoretenerse el impuesto en la medida que se va causando; esto tiene una implicación reflejada en una variación para mejorar y optimizar los impuestos tributarios para la vigencia 2021, en la medida que este proyecto de Acuerdo sea aprobado, esperamos tener un crecimiento en las finanzas públicas.



**GOBERNAR
ES HACER**

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

SIMPLIFICACIÓN DE TARIFAS ICA.

HOMOLOGACION CIU.

Se propone modificación en las tarifas, en general, se clasifica la máxima tarifa legalmente permitida las categoría "otras actividades industriales" al 7 x mil, "otras actividades comerciales" al 10 x mil y "otras actividades de servicios" al 10 x mil.



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 8 de 13

De la misma forma, proponemos la simplificación de las tarifas ICA y una homologación del CIUU; en este sentido, en este proyecto de acuerdo pedimos autorización para hacer actualización a los códigos, siendo esta una tarea consignada en el Plan de Desarrollo 2020-2023, además que es una obligación legal por la ley 1955 de 2019 que exige dicha homologación ya en versión 4 que nos permitirá cruzarnos con las diferentes entidades como la DIAN, el DANE, etc...



**GOBERNAR
ES HACER**

SIMPLIFICACIÓN DE TARIFAS ICA. HOMOLOGACION CIUU

	Actividad	Tarifa actual	Tarifa propuesta	Observaciones
	Fabricación o transformación de productos alimenticios	3	4	Unificada en el código 101
	Industria del tabaco	4.8	7	Unificada en el código 112
	Industria de la confección	2.2	3	Unificadas en el código 104
Industriales	Industria del cuero	4.95	5	Unificadas en el código 103
	Fábrica de calzado	2.2	3	Unificadas en el código 104
	Materiales de la construcción	4.8	5.4	Unificadas en el código 111
	Otras actividades industriales no clasificadas	6	7	Unificada en el código 112
	Almacenes de departamento y seccionales	7.8	10	Unificada en el código 203
Comerciales	Mercancías en general y otras actividades no clasificadas.	7.8	10	Unificada en el código 215
	Otros servicios no clasificados	7.2	10	Unificada en el código 320
Servicios	Servicio público domiciliario de alcantarillado	6.5	7.2	Unificada en el código 311
	Servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos	4.5	5	Unificada en el código 305



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 9 de 13



**GOBERNAR
ES HACER**

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Estructura piramidal de cuatro regímenes para simplificación
de las obligaciones tributarias.

REGIMEN SIMPLE

REGIMEN PREFERENCIAL DEL IMPUESTO

REGIMEN COMUN

GRANDES CONTRIBUYENTES.

En el mismo proyecto de acuerdo municipal presentamos una estructura piramidal distinta a la que rige actualmente, aquí hacemos una clasificación de los contribuyentes, con el objetivo que se permita mejorar su administración, tal como se ilustra a continuación:



**GOBERNAR
ES HACER**

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES QUE SE ADOPTA

Pirámide propuesta regímenes ICA

Grandes contribuyentes

- Base gravable: Mayor que 80.000 UVT.
- Aportantes: 1.042 en el año 2019
(Observaciones con BG UVT > 80.000)
- Recauda observada: 78,669,384,000 (67.42%)

Régimen común

- Aquellos que no apliquen al régimen simple.
- Base gravable: Hasta 80.000 UVT.
- Aportantes: 21.741 en el año 2019
(Observaciones con $300 < BG \text{ UVT} \leq 80.000$)
- Recauda observado 2019: 37,497,658,680 (32.14%)

Régimen simple

- Base gravable: Hasta 300 UVT.
- Aportantes: 21.741 en el año 2019
(Observaciones con $300 < BG \text{ UVT} \leq 80.000$)
- Recauda observado 2019: 37,497,658,680 (32.14%)

Régimen preferencial

- Base gravable: Hasta 300 UVT.
- Pago: 8 UVT.
- Aportantes: 5,430 en el año 2019
(Observaciones con $BG \text{ UVT} \leq 300$)
- Recauda observado 2019: 516,647,200 (0.44%) y recaudo potencial: 1,488,688,800 (1.27%)



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 10 de 13



**GOBERNAR
ES HACER**

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

**Estructura piramidal de cuatro regímenes para simplificación
de las obligaciones tributarias.**

REGIMEN SIMPLE.

Se acoge el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, que creó el el Régimen Simple a partir del 01 de enero de 2020, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que opten por este régimen.

De esta manera, la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado para el municipio de Bucaramanga será de 8,75 por mil para actividades industriales y del 12,5 para actividades comerciales y de servicios, lo que no solo mantendrá el ingreso que en la actualidad obtiene el ente territorial por los tres tributos, sino que permite establecer las tarifas consolidadas que la Ley 2010 de 2019 le exige al Concejo de Bucaramanga para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación-SÍMPLE. Tampoco tienen incidencia para el contribuyente dado que la tarifa aplicable al rango de ingresos.



**GOBERNAR
ES HACER**

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

**Estructura piramidal de cuatro regímenes para simplificación
de las obligaciones tributarias.**

REGIMEN SIMPLE.

Los contribuyentes cumplirán con sus obligaciones de declaración anual y pago ante DIAN y lo que se busca es reducir los costos de formalización en que incurren las personas y empresas, especialmente pequeñas y medianas, para así mejorar en los niveles de cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo que incrementará los niveles de recaudo de los tributos tanto nacionales, como territoriales.



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 11 de 13



**GOBERNAR
ES HACER**

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

**Estructura piramidal de cuatro regímenes para simplificación
de las obligaciones tributarias.**

REGIMEN PREFERENCIAL DEL IMPUESTO.

El pago simplificado busca optimizar la capacidad administrativa, los esfuerzos de pago de los contribuyentes dando un valor de 8 UVTs anuales, las cuales cobijará a las empresas que tenga una base gravable menor a 300 UVT. Estos contribuyentes no tendrán que presentar declaraciones tributarias ni cumplir con más obligaciones que la del pago del recibo bimestral que le será enviado por la Secretaría de Hacienda.

Otra situación importante que conlleva este proyecto de acuerdo es una simplificación de las tarifas del impuesto predial, a saber:



**GOBERNAR
ES HACER**

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

SIMPLIFICACION DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Se simplifica las tarifas de acuerdo al destino y el estrato, y se usa como intervalo de avalúo tomando por salarios mínimos.

Se ajusta a las tarifas mínima establecida en la ley 1430 de 2010.



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

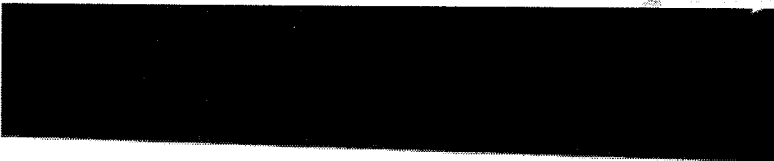
Página 12 de 13



GOBERNAR ES HACER

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA
SIMPLIFICACION DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Destino	Tarifa por mil para predios con avalúo igual e inferior a 135 SMLMV							
	Rango de avalúos		Estrato					
	Inicial	Final	1	2	3	4	5	6
Habitacional	0	135 SMLMV	1.50	3.50	4.6	7.2	9.3	9.4



GOBERNAR ES HACER

MEDIDAS PARA PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA
SIMPLIFICACION DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Avalúo en SMLLV	Tarifas propuestas por estrato					
	Límites		Bajo	Media		Alto
	Inferior	Superior	1 y 2	3	4	5 y 6
Intervalo 4	135 +1	321	5	5	7.2	9.4
Intervalo 5	321 +1	526	6	6.5	8	9.8
Intervalo 6	526 +1		7	8	9	10



ACTA DE COMITÉ

Código: F-MC-1000-238,37-015

Versión: 0.0

Fecha: diciembre 27-2019

Página 13 de 13

Luego de realizada la exposición del contenido del proyecto de Acuerdo para la reactivación económica, denominado: "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO" por la Dra. LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE – Subsecretaria de Hacienda y Coordinadora de Impuestos, los miembros del CONFIS se pronuncian favorablemente frente al mismo.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

Sin más comentarios en este aparte.

Agotado el orden del día se da por terminada la sesión virtual CONFIS No. 19_2020, hoy viernes 9 de octubre de 2020 siendo las 4:16PM. En constancia firman quienes en ella intervinieron.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELEZ	Secretaria de Hacienda	
MARIA JULIANA ACEBEDO ORDOÑEZ	Delegada del Alcalde Presidenta	
CLAUDIA ORELLANA HERNÁNDEZ	Delegada del Alcalde en materia económica	
LINA MARIA MANRIQUE DUARTE	Sub Secretaria de Hacienda (Coordinadora de Impuestos)	
JASMIN MANTILLA LEON	Profesional Especializada de Presupuesto	
JULIÁN FERNANDO SILVA CALA	Secretario de Planeación	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ CORTÉS	Tesorero General	

Nota: El presente mensaje de datos, su contenido y sus anexos tienen plena validez jurídica y procesal de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la ley 527 de 1999, el artículo 55 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 247 de la ley 1564 de 2012.

El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA sujeto que recolecta y almacena datos personales requiere obtener su autorización para que, de manera previa, libre, y debidamente informada permita a los miembros de la organización a dar tratamiento, y disponer de los datos personales que sean suministrados para que se incorporen en las distintas bases de datos con que cuenta la entidad. La finalidad con la que se recolectan los datos aquí solicitados es para dejar registro de la reunión realizada al interior de esta dependencia. Lo invitamos a que consulte nuestra Política de Tratamiento de la Información Personal a través de nuestra página web www.bucaramanga.gov.co.



ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS

ARTICULO 7 DE LA LEY 819 DE 2003.

CERTIFICACION PROYECTO DE ACUERDO 054 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), EL SISTEMA DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TARIFARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

El proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, tiene por objetivo: Actualizar el régimen legal del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil; adoptar medidas para la reactivación económica; adoptar el régimen simple de tributación (simple); adoptar el sistema de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio y simplificar el sistema tarifario del impuesto predial unificado.

Conforme se señala en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, el impacto fiscal de las disposiciones contenidas en el Acuerdo son las siguientes:

1. Impacto de traslado al Régimen Simple

La adopción del régimen simple prevista en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020 de obligatorio cumplimiento para los Municipios, en los diferentes sectores de las actividades económicas, conforme los escenarios planteados en la exposición de motivos, permite que a mayor incremento de la proporción de contribuyente incluidos en el régimen simple aumenta el recaudo en comparación al recaudo observado en el año 2019 para los aportantes que tienen una BG superior a 300 UVT e inferior o igual a 80.000 UVT.

2. Impacto de nuevos aportantes al régimen preferencial

Conforme se observa del análisis planteado en la exposición de motivos, el impacto que podría generar dicha modificación, incrementaría el recaudo de los aportantes con BG hasta 300 UVT en un 0.83% pasando de recaudar 516 millones de pesos a 1.488 millones de pesos aproximadamente.

3. Mecanismos de pago gradual del impuesto de industria y comercio.

El mecanismo de las autorretenciones además de facilitar el pago del impuesto, trae a valor presente flujos futuros, lo que se traduce en percibir parte del tributo en la misma vigencia fiscal en la cual ocurre el hecho gravado, en consecuencia el recaudo estará compuesto por la declaración y pago anual del impuesto del año

gravable 2020 más la declaración y pago mensual del impuesto que se genera en 2021, lo que equivale a asegurar una mayor ingreso en 2021, que se estabiliza en 2022.

4. Simplificación del sistema tarifario del impuesto de industria y comercio

La simplificación de tarifas traducida en un aumento hasta límite legal para la categoría de **“otras actividades industriales” al 7 x mil, “otras actividades comerciales” al 10 x mil, “otras actividades de servicios” al 10 x mil, “Almacenes por Departamento y seccionales al 10 x mil”** y la de igualar la actividad de servicio público domiciliario de alcantarillado y las comunicaciones a la tarifa de las demás actividades de servicios públicos del 7.2 por mil además de mejorar el control sobre la elusión por clasificación económica mejora el recaudo al aumentar el impuesto liquidado para estas actividades económicas, que además no se evidencio sobre las mismas impacto negativo en ventas por pandemia COVID-19.

5. Actividades con tarifa progresiva para contribuyentes que se registren en la Secretaría de Hacienda.

La tarifa progresiva según la tabla que se cita en la exposición de motivos aplica para nuevos contribuyentes y aquellos que se registren en la Secretaría de Hacienda, buscando aumentar el universo de contribuyentes de industria y comercio mediante el registro, la declaración y pago voluntario para acogerse a las tarifas preferenciales disminuidas en un 50 y 30 por ciento en los primeros dos años.

Fomentar la legalización permite aumentar el recaudo de los impuestos, estas tarifas preferenciales van dirigidas a categorías de actividades económicas que en la ciudad de Bucaramanga conforme resultado del análisis realizado presentan mayor afectación por la crisis sanitaria COVID-19. Dentro de esta realidad se han identificado diferentes categorías de actividades económicas, las cuales se encuentran en la puesta territorial de cadenas de valor tras la iniciativa **“Progreso Bucaramanga”**.

La adopción de estas medidas, permite un impulso a la reactivación económica, y corresponde a un instrumento para la formalización tanto empresarial como laboral, de manera que no implican necesariamente una afectación en el recaudo total de ICA.

Frente a los contribuyentes actuales declarantes esta disposición solo aplica para los Hoteles, restaurantes, cafés, bares, salones de belleza y peluquería los cuales tuvieron en algunos casos continúan interrumpida el desarrollo de su actividad económica, el menor ingreso y consecuente menor tributación en razón a la circunstancia descrita.

6. Simplificación del sistema tarifario del impuesto predial.

Las tarifas propuestas bajo modelo de nuevos intervalos tienen dos propósitos fundamentales: el primero de ellos es atender la disposición contenida en el artículo 23 de la ley 1450 de 2011 respecto de la tarifa mínima que debe ser establecida por el Concejo Municipal, el segundo atender los principios de proporcionalidad a través de la simplificación. Aquí se observan una unificación de intervalos, se elimina

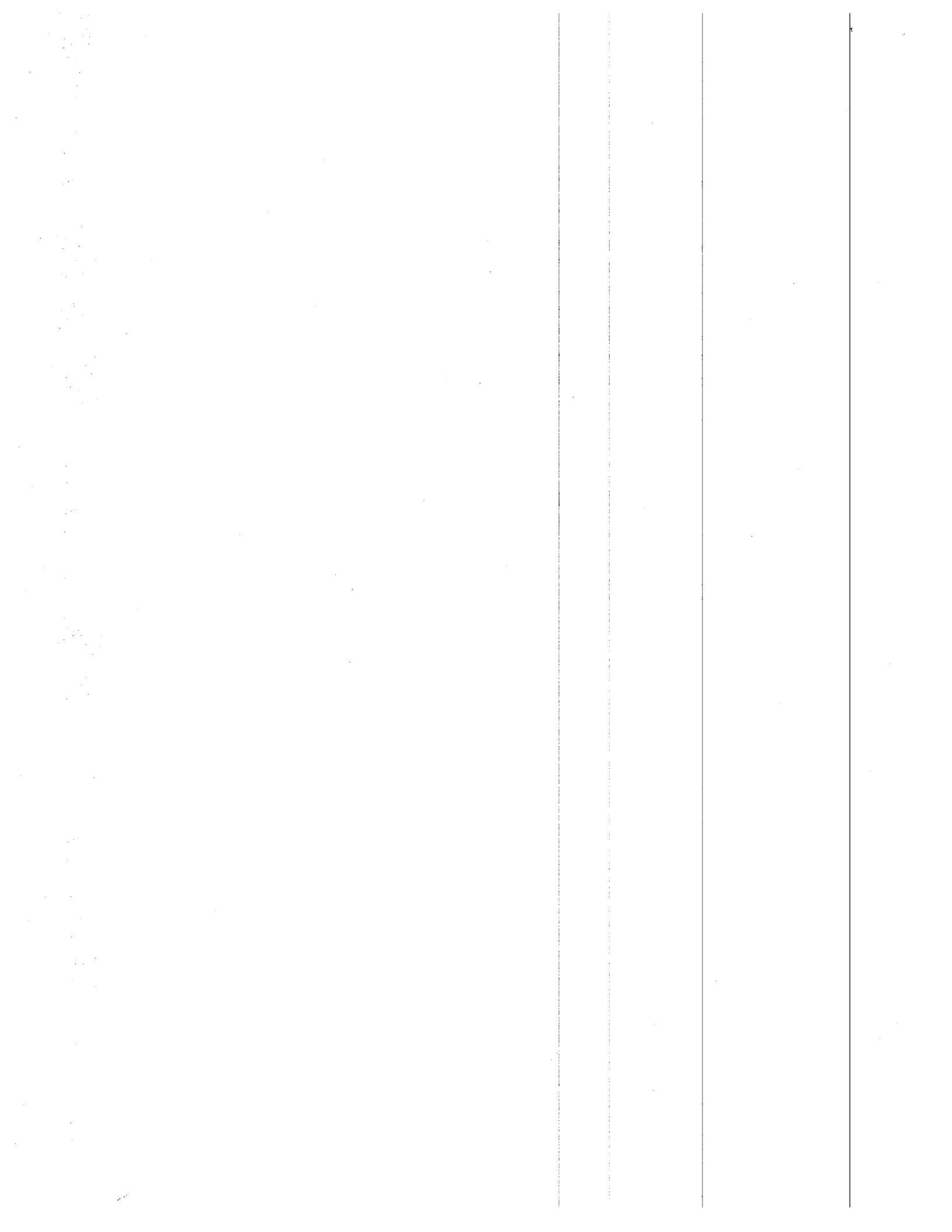
la tarifa por estratos para destinos no residenciales, lo que se traduce conforme consta en la exposición de motivos de un aumento en el recaudo.

Conforme se expuso anteriormente y así como consta en los análisis que hacen parte de la exposición de motivos en los términos del artículo 7 ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no AFECTA DE MANERA NEGATIVA el marco fiscal de mediano plazo por cuanto las medidas para la reactivación económica que allí se señalan, en su conjunto, no va a representar un menor recaudo y contrario a ello buscan mantener o aumentar el universo de contribuyentes posibilitando a los contribuyentes afectadas por la crisis sanitaria que permanezcan como actores del desarrollo económico todo lo cual se traduce en permitir del ejercicio de actividades económicas e ingresos gravados para asegurar un recaudo tributario.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TÉLLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Sub Secretaria de Hacienda



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		No. Consecutivo S-DSH546-2020
Subproceso: Despacho Secretaria/Subsecretaria Código Subproceso: 3000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES/Comunicaciones Internas Código Serie/Subserie (TRD): 3000-73/3000-73,07	

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020

Señores:

CONCEJO MUNICIPAL

Atte. Dr. HENRY LÓPEZ BELTRÁN

Secretario General

Vía e-mail: sistemas@concejodebucaramanga.gov.co

secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co

Ciudad

Ref. Certificación de Impacto fiscal de las normas_ Proyecto No. 054 de 2020

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto Análisis del Impacto Fiscal de las Normas; documento anexo al Proyecto de Acuerdo No. 054 de 2020 *“por medio del cual se actualiza el régimen legal del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, se adoptan medidas para la reactivación económica, se adopta el régimen simple de tributación (...).”*

Atentamente,



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ

Secretaria de Hacienda de Bucaramanga

Anexos: Un (1) archivo en pdf

Proyectó: Zeida Fuentes – CPS Apoyo Despacho Hacienda